



Tipo de documento: Tesis de Grado de Trabajo Social

Título del documento: Intervención judicial y prácticas de acompañamiento ante situaciones de violencia sexual contra infancias y adolescencias

Autores (en el caso de tesis y directores):

Olivia Birriel

María Paula Muscolo Alonso

Lucila Sirven, dir.

Datos de edición (fecha, editorial, lugar,

fecha de defensa para el caso de tesis): 2024

Documento disponible para su consulta y descarga en el Repositorio Digital Institucional de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.
Para más información consulte: <http://repositorio.sociales.uba.ar/>

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Argentina.
Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 4.0 (CC BY 4.0 AR)



La imagen se puede sacar de aca: https://creativecommons.org/choose/?lang=es_AR





UBA

Universidad de Buenos Aires

Argentina virtus robur et studium

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

TRABAJO SOCIAL

TESINA

**“Intervención judicial y prácticas de acompañamiento
ante situaciones de violencia sexual contra infancias y
adolescencias”**

CÁTEDRA: GAMARDO (EX CLEMENTE)

1er. cuatrimestre 2023

Autoras:

Birriel, Olivia

DNI: 40.393.161

Muscolo Alonso, María Paula

DNI: 37.754.795

Fecha de entrega: 6/6/24

Título: Intervención judicial y prácticas de acompañamiento ante situaciones de violencia sexual contra infancias y adolescencias.

Autoras:

- Birriel, Olivia (olibirriel@gmail.com)
- Muscolo Alonso, María Paula (muscolo.mariap@gmail.com)

Fecha de presentación: 6 de junio del 2024

Palabras clave: Intervención judicial - Prácticas de acompañamiento - Violencia sexual - Infancias y Adolescencias.

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo analizar la construcción del abordaje interdisciplinario en los equipos de asistencia a infancias y adolescencias víctimas de violencia sexual, con el fin de problematizar sobre los modelos de intervención del sistema judicial penal de la Nación en la actualidad. Para lograrlo, se puso en marcha una metodología mixta a través de la realización de ocho entrevistas semi estructuradas de carácter cualitativo a las profesionales del equipo. A su vez, se desarrolló un abordaje cuantitativo por medio del análisis de variables cualitativas y cuantitativas de 25 expedientes, cuyo trámite judicial se encuentra extinguido. Para concluir, se identifican los nudos problemáticos entre la modalidad de intervención del sistema judicial y las prácticas de acompañamiento del equipo de asistencia, concibiendo estas últimas como un amortiguador de los efectos no deseados en las víctimas y sus familias.

AGRADECIMIENTOS

A las profesionales de la institución, por el trabajo que realizan. Por su tiempo y dedicación en brindarnos las herramientas para la elaboración de este proyecto.

Mención especial a Luz Martínez, que fue un faro en el camino, cuando todo se puso complicado. A Camila López García que nos guió desde el principio.

A Fabiana Carlis por su predisposición, sus críticas constructivas y acompañamiento en la recta final.

A nuestra tutora temática, Lucila Sirven.

*A quienes representan un sostén todos los días:
la familia, lxs amigxs, Hades y China.*

Le agradecemos y dedicamos este trabajo a la Universidad Pública, que nos llena de orgullo y esperanza. En estos tiempos complejos, donde se pone en duda, la defendemos y reivindicamos más que nunca.

A la carrera de Trabajo Social, por dotarnos de un pensamiento crítico, el compromiso con los Derechos Humanos y la justicia social. Por enseñarnos a luchar, dentro y fuera del aula.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
○ Estrategia teórico-metodológica	5
○ Estructura de la Tesina	8
CAPÍTULO 1: UN ACERCAMIENTO HISTÓRICO-CONCEPTUAL	9
A) Violencia sexual contra infancias y adolescencias	9
B) Sobre el derecho y la administración del sistema de justicia.	14
CAPÍTULO 2: UNA APROXIMACIÓN AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	19
A) El Ministerio Público Fiscal: consideraciones generales del organismo	19
B) Las formas procedimentales	21
C) Trayectorias de las víctimas en el sistema judicial	24
CAPÍTULO 3: INSTITUCIONALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE ACOMPAÑAMIENTO	29
A) Transformaciones en el MPF	29
B) Las prácticas de acompañamiento	32
C) El abordaje del MPF desde las áreas de acompañamiento	35
CAPÍTULO 4: NUDOS PROBLEMÁTICOS EN LA INTERVENCIÓN	44
A) La mirada sobre los contextos	44
B) Descalificación sistemática	48
C) Reparación o revictimización	51
REFLEXIONES FINALES	55
BIBLIOGRAFÍA	59
○ MARCO LEGAL	63
ANEXO I	65
ANEXO II	67

INTRODUCCIÓN

La presente investigación es el resultado de un proceso que se enmarca en el equipo interdisciplinario con especialización en la asistencia y el acompañamiento a infancias y adolescencias¹ víctimas de violencia sexual, (que en adelante llamaremos Programa Especial) dependiente del Ministerio Público Fiscal de la Nación (en adelante MPF) de la localidad de CABA. Dicha institución es conocida por una de las autoras de esta Tesina, dado que se desempeña laboralmente allí.

A los fines de mantener el anonimato y la confidencialidad de los profesionales que ejercen en dicha institución, esta no será nombrada en el desarrollo del presente Trabajo de Investigación Final.

Dentro de la institución se trabaja la atención, asesoramiento y acompañamiento, durante el proceso penal, a víctimas de distintas violencias que se constituyen como delitos que requieren un abordaje específico, dado que *“brinda asistencia para efectivizar, extender y generalizar el acceso a los derechos de orientación, información, participación y protección a víctimas a través de un abordaje interdisciplinario”* (Resolución PGN N° 1105, 2014).

El interés en investigar la temática tiene como propósito reflexionar y analizar la construcción de las prácticas de acompañamiento dentro del MPF y la modalidad de intervención del sistema judicial penal: qué tipo de sustento poseen y qué tipo de intervenciones construyen. Así como, los nudos problemáticos que aparecen entre ambas prácticas.

Estudiar la administración del sistema de justicia que se plantea aquí, a partir de las categorizaciones realizadas históricamente acerca del derecho y el sistema de justicia, es necesario debido a que consideramos que no funcionan aislados de los escenarios sociales.

En lo que atañe a las posibilidades institucionales, entendemos fundamental articular las trayectorias teórico-metodológicas para construir alternativas a las prácticas profesionales, repensando una y otra vez los obstáculos burocráticos que invisibilizan las intersecciones entre las personas que han pasado por experiencias violentas.

En este sentido, tomamos el concepto de nudos problemáticos, que nos permite referirnos a situaciones en las que convergen de manera contradictoria las intervenciones de

¹ A los fines de una lectura más ágil, si bien comprendemos las diferencias teóricas que caracterizan a cada nomenclatura, se tomarán como homólogos al término infancias y adolescencias: niños, niñas y adolescentes, NNYA, y niñeces y adolescencias.

los diferentes organismos, y que puede generar efectos no deseados (Lenta, Pawlowicz y Riveros, 2019).

A los fines de este trabajo se plantea como objetivo general el “*Analizar la construcción del abordaje interdisciplinario en los equipos de asistencia a infancias y adolescencias víctimas de violencia sexual, con el fin de problematizar sobre los modelos de intervención del sistema judicial penal de la Nación en la actualidad*”, se delimitaron tres objetivos específicos de investigación, a saber:

- (i) Caracterizar la modalidad de intervención del sistema judicial penal en las situaciones de violencia sexual contra infancias y adolescencias, desde la perspectiva de las profesionales del Programa Especial y a través del análisis de expedientes judiciales.
- (ii) Describir las tareas que constituyen el trabajo de acompañamiento a infancias y adolescencias víctimas de violencia sexual que realizan las profesionales del Programa Especial, según su propio relato.
- (iii) Identificar nudos problemáticos de la intervención del Programa Especial en el marco del proceso judicial penal, a través del análisis de las entrevistas a las profesionales.

Estos objetivos tienen como propósito responder a la pregunta de investigación realizada para esta Tesina: *¿Cómo se tensionan actualmente las prácticas de acompañamiento a infancias y adolescencias víctimas de violencia sexual que realiza el Programa Especial con las prácticas del sistema judicial durante el proceso penal?*

Estrategia teórico-metodológica

Según Sautu (2003) la investigación es un proceso sistemático y organizado que implica la aplicación de métodos y técnicas para la obtención de conocimiento sobre un tema específico. Se utiliza un conjunto de estrategias, técnicas y procedimientos para llevar a cabo una investigación de manera rigurosa y efectiva. Este cúmulo de procedimientos llevan a la producción de evidencia empírica, la cual se articula lógicamente y teóricamente con los objetivos de investigación.

En esta ocasión utilizamos una metodología mixta, realizando entrevistas semi estructuradas de carácter cualitativo y un abordaje cuantitativo a través de análisis de variables cualitativas y cuantitativas de expedientes judiciales. Los métodos mixtos

representan un conjunto de procesos empíricos, sistemáticos y críticos e implican la recolección y el análisis de datos cualitativos y cuantitativos para realizar inferencias con la información recabada y lograr un mayor entendimiento del fenómeno a estudiar (Hernández Sampieri y otros, 2010).

Decidimos realizar una investigación de esta índole ya que el objeto de estudio es complejo y consideramos insuficiente hacer uso de un enfoque único para afrontarlo. El enfoque mixto ofrece una perspectiva más integral y completa y, al utilizar dos métodos, se enriquecen los hallazgos y se incrementa la confianza en los resultados. La idea detrás de este enfoque es que se puedan utilizar las fortalezas de ambas metodologías para obtener una imagen más completa y detallada del fenómeno a investigar.

Al momento de realizar las entrevistas se permitió que las profesionales se expresaran en sus respuestas a fin de identificar los contenidos relevantes en los propios términos de los informantes. Se fueron agregando preguntas en los casos que resultaron pertinentes, así como se quitaron otras que resultaron redundantes.

Las entrevistas semiestructuradas son una técnica cualitativa de obtención de información relevante para la construcción de un objeto de investigación; se caracterizan por su flexibilidad y su apertura a la incorporación de datos desde la perspectiva de los informantes (Messina y Varela, 2011). Las autoras lo definen como un dispositivo para hacer ver y para hacer hablar, al contemplar la posibilidad de emergencia de nuevos sentidos antes no conjeturados.

En relación con el análisis cuantitativo, este se basa en la recopilación sistemática de datos, y utiliza técnicas estadísticas para analizar e interpretar la información relevada. La metodología cuantitativa emplea muestras intencionales no representativas de una población para hacer inferencias sobre la misma (Neuman, 1991).

Para el análisis de los datos recabados, seguimos la propuesta de Rodríguez (1996), y realizamos a través de un procedimiento no lineal, un recorte de la información recolectada. Luego, mediante la categorización de las variables, se realizó un procesamiento de dicha información. Es necesario aclarar que, durante el proceso de investigación no dejamos de estar en constante diálogo con los aportes teóricos que seleccionamos a través de la lectura, los cuales buscamos que alimenten y atraviesen nuestro análisis.

El universo total de profesionales que componen el equipo del Programa Especial es de trece mujeres de 30 a 45 años, de las cuales seis son psicólogas, cuatro son abogadas,

una historiadora, una trabajadora social y la última estudiante de esta carrera. La coordinadora del equipo es una de las abogadas que lo conforman, así como también lo es la directora de la institución. La decisión respecto a las profesionales a entrevistar, surgió de la necesidad de obtener la mirada de distintas disciplinas en cuanto al objeto de estudio.

En el relevamiento se realizaron ocho entrevistas de modalidad tanto presencial como virtual (según la conveniencia de las profesionales) en los meses de noviembre y diciembre del 2023. En cuanto a las disciplinas: cuatro de las entrevistadas son abogadas, dos psicólogas, una trabajadora social y una historiadora. Dos de las abogadas entrevistadas son autoridades de la institución. Cabe destacar que a los fines de resguardar la identidad de las profesionales entrevistadas, los nombres que utilizaremos en la presente investigación son ficticios.

Se utilizó como instrumento una guía de preguntas semi estructurada para obtener la información necesaria para el desarrollo del trabajo. Como estrategia metodológica y para disminuir la familiaridad con el espacio institucional en la obtención de datos, se optó porque las entrevistas las realice aquella de las autoras que no es parte del equipo de trabajo del Programa Especial.

En relación al acceso a los expedientes judiciales, la institución solicitó la presentación de una carta con información de la idea del desarrollo del presente trabajo. Su aceptación fue a condición de analizar expedientes cuyo trámite judicial se encuentre extinguido², a fin de no condicionar o incomodar el proceso de abordaje. En cuanto al procesamiento de los mismos, de la totalidad de 1500 expedientes con el trámite finalizado, seleccionamos aleatoriamente una muestra no representativa de 25, cuya variación temporal es entre el inicio de la institución en 2014 y la actualidad.

Los indicadores a relevar fueron: género de la víctima, edad al momento del hecho, edad al momento de la denuncia, duración del proceso, vínculo del denunciado con la víctima, vínculo con la denunciante, pedidos de intervención a la institución y resoluciones parciales/firmes.

Resulta fundamental destacar que tanto la identidad como el contenido de la denuncia que contiene cada expediente fue reservado, lo cual significa que no se consignaron ni se hizo alusión alguna a datos personales o generales que puedan vulnerar la

² Se encuentra finalizado el trámite judicial por distintos motivos. (CPPN, art. 59)

identidad de las personas damnificadas ni de las dependencias judiciales a cargo de dichas investigaciones.

Estructura de la Tesina

Con el fin de exhibir los resultados alcanzados a partir de los testimonios obtenidos y en articulación con el análisis de expedientes y el material bibliográfico seleccionado, se elaboraron cuatro capítulos para optimizar la organización de la información y propiciar una mejor comprensión al lector.

El primer capítulo, abordará los distintos marcos conceptuales para pensar la problemática de violencia sexual en infancias y adolescencias. Asimismo, repasará algunas conceptualizaciones históricas en torno al derecho y el sistema de justicia, a partir de distintas definiciones y posiciones sobre la temática.

En el segundo capítulo, se definirán las funciones, competencias y objetivos del MPF; se delimitará la modalidad de investigación en los delitos de violencia sexual contra infancias y adolescencias y se problematizará sobre las trayectorias de dicha población dentro del proceso penal.

El tercer capítulo, realizará una caracterización respecto a las transformaciones impulsadas, en las últimas décadas, en la institución de la cual son parte las profesionales entrevistadas. Al mismo tiempo que, profundizará sobre la modalidad de intervención de las prácticas de acompañamiento como categoría conceptual y las acciones concretas que realiza el Programa Especial.

En el último capítulo, se intentará ahondar sobre los nudos problemáticos que surgen del trabajo conjunto entre el Programa Especial y las dependencias judiciales a cargo de las investigaciones en los procesos penales. Se analizará el concepto de revictimización, en contraste con las expectativas de las víctimas y su grupo protector y la viabilidad del sistema judicial penal en brindar una reparación.

Como cierre de este trabajo, intentaremos responder a la pregunta-problema y a los objetivos propuestos. Luego, expondremos una serie de reflexiones y apreciaciones finales a partir de los puntos más relevantes que guiaron nuestro proceso de investigación y los objetivos perseguidos.

CAPÍTULO 1: UN ACERCAMIENTO HISTÓRICO-CONCEPTUAL

El siguiente capítulo intenta abordar los diversos marcos de referencia para pensar la problemática de violencia sexual contra infancias y adolescencias, a fin de analizarla como una problemática social compleja. Asimismo, repasa, desde una perspectiva de género, consideraciones fundamentales de los conceptos que utilizamos y cómo los nombramos.

A su vez, este apartado repasa algunas nociones históricas en torno al derecho y el sistema de justicia, a partir de distintas definiciones y posiciones sobre la temática.

A) Violencia sexual contra infancias y adolescencias

Para comenzar esta sección, creemos pertinente aclarar que, si bien la profundización sobre este tema no es el eje principal de este trabajo, resulta relevante que estas aproximaciones teóricas den inicio a su desarrollo, para lograr una mayor comprensión de la perspectiva desde la cual nos posicionamos frente a algunos significantes.

Para referirnos a esta problemática, decidimos nombrarla como violencia sexual contra infancias y adolescencias y no como abuso sexual infantil ya que la definición del término “abuso” se vincula con el uso injusto o excesivo de algo. Mantener esta denominación ubica a la víctima como objeto e implica no reconocer el carácter de sujetos de derecho de las infancias y adolescencias tal como lo establece la Convención Internacional de los Derechos del Niño -en adelante CDN- (1989) de raigambre constitucional. En palabras de Silvia Bentolila:

Aún hoy se usa el término abuso para definir un acto que anula el estado de sujeto de derecho de la víctima. A quien se somete, se le desconoce la condición de persona, como si fuera un bien material que se posee. Es así, que, a pesar de constituir un escándalo ético, se utiliza el mismo término tanto para describir y definir la relación con los bienes materiales o las sustancias que se consumen, como para referirse al vínculo que se establece con otro ser humano al que se somete en condiciones de asimetría de poder. (2021, p.1)

En esta línea, traemos la perspectiva de Julieta Calmels (2007), quien refuerza que el abuso sexual deber ser nombrado como violencia, ya que atenta contra el derecho a vivir

una sexualidad libre, sin riesgos y sin discriminación³. Además, agrega que nominar al abuso sexual como infantil se incluye en el nombre un adjetivo calificativo, que simplifica la situación y encubre la responsabilidad del adulto. En palabras de Eva Giberti “*No hay abuso sexual infantil, porque infantil es un calificativo de abuso y el abuso no es calificable como infantil.*” (Entrevista, Diario Z, 2013)

Existen diversos marcos de referencia para definir esta problemática y sus dimensiones, así como diferentes modalidades de intervención⁴ de las instituciones y profesionales para abordarla. Nos centraremos en desarrollar el trabajo enfocado desde una perspectiva de protección de las infancias y adolescencias como establece la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN, 1989) y, desde allí, identificar el enfoque desde el cual intervienen los diversos organismos que componen el sistema judicial.

Creemos imprescindible pensar en plural las infancias y adolescencias al entender que niños, niñas y adolescentes pueden transitar la vida de maneras disímiles, atento a los procesos históricos, contextuales y de sociabilidad, tanto familiares como institucionales; desandando la idea de un sujeto único y homogéneo. Así es como Laura Capacete se refiere a varios autores para reflexionar en torno a las adolescencias, y considera a esta etapa evolutiva como una construcción cultural, condicionada por factores socio culturales que influyen en el trabajo psíquico transformacional, con logros y fracasos (Viñar, 2009 en Capacete, 2020). Se cuestiona nombrar la adolescencia en singular, como si fuera una unidad social homogénea, y se propone pensarla en plural.

Por su lado, Isabella Cosse (2021) plantea que las desigualdades sociales en la sociedad argentina conllevan el surgimiento de jerarquías de clase, que impactan sobre la realidad, las experiencias de las familias y, particularmente, a las infancias y adolescencias. A estas desigualdades sociales, se suman las desigualdades de género, en un momento histórico donde hay profundas transformaciones socioculturales, con luchas políticas en el debate público y cambios en las regulaciones del Estado.

A lo largo de la historia se han registrado diversas perspectivas para concebir las violencias intrafamiliares, particularmente el trato violento hacia las infancias. Estas prácticas, previo a los acuerdos y consensos internacionales respecto a los derechos de lxs niños, niñas y adolescentes, eran consideradas como formas de resolución de conflictos que

³ Según la ley 25.673: Todas las personas tenemos derecho a disfrutar de una vida sexual elegida libremente, sin violencia, riesgos ni discriminación.

⁴ Profundizaremos el análisis de este concepto en el capítulo 3 de la Tesina.

correspondían al ámbito privado, como pautas de disciplinamiento, de sanción y corrección. Esto, estaba regido por una visión adultocéntrica que colocaba a las infancias y adolescencias como sujetos pasivos y dependientes, sin presente, a la espera de convertirse formalmente en ciudadanxs (Müller, 2015).

La evolución respecto de las conceptualizaciones de las infancias y adolescencias ha estado asociada a las transformaciones en la mirada social hacia dicha población. Un dato relevante respecto de esto, es el primer consenso internacional plasmado en la CDN; acuerdo que se constituyó como un puntapié para redefinir el lugar de las infancias en la sociedad y, por lo tanto, repensar la modalidad de intervención de la política, las instituciones y de lxs profesionales, que inciden en la vida de lxs NNYA.

En la actualidad, consideramos que la violencia sexual contra infancias y adolescencias se inscribe dentro del concepto de las problemáticas sociales complejas. Estas abarcan situaciones que están atravesadas por diversos componentes y que se expresan en la esfera de los sujetos de manera singular. Son presentados como nuevas expresiones de la cuestión social⁵, y reclaman intervenciones estratégicas que representan un desafío a las posibilidades de trabajar interdisciplinariamente y pensando en la singularidad⁶ (Carballeda, 2008).

Una de las bases para poder garantizar su protección, fue la sanción de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes (Ley Nro. 26.061, 2005) que exige el cumplimiento de sus derechos tal como la CDN lo establece. Es en este marco, que se fortalece la perspectiva de lxs NNYA como sujetos de derecho. Otro aspecto fundamental, fue el reconocimiento de la capacidad progresiva de las infancias y adolescencias para ejercer sus derechos de acuerdo a su edad y su grado de madurez (Código Civil y Comercial, 2015, art. 26).

Si bien, nos referimos a infancias y adolescencias en su generalidad, sin especificar el género, consideramos relevante exponer un dato no menor, de acuerdo a un informe de UNICEF (2021) sobre el análisis de datos de niñxs y adolescentes víctimas de violencia sexual. Dicho documento, expone que, de las denuncias recibidas en aquel año la mayoría

⁵ Es una aporía fundamental en la cual una sociedad experimenta el enigma de su cohesión y trata de conjurar el riesgo de su fractura. Es un desafío que interroga, pone de nuevo en cuestión la capacidad de una sociedad (lo que en términos políticos se denomina una nación) para existir como un conjunto vinculado por relaciones de interdependencia (Castel, 1995)

⁶ Concepto que se estudiará con mayor profundidad en el Capítulo 3, junto con las prácticas de acompañamiento que realizan las profesionales del Programa Especial.

de lxs niñxs y adolescentes victimizadxs eran de género femenino, por lo que representaban casi cuatro veces más que el masculino; asimismo, que esta desigualdad en relación al género se ensancha a mayor edad de la víctima.

Esta información recabada, también se pudo contrastar con el análisis cuantitativo de los 25 expedientes judiciales, realizado para este trabajo. Por un lado, se relevó que en su amplia mayoría, quienes sufren violencias sexuales son niñas y adolescentes mujeres. De igual manera, se registró que de la totalidad de los expedientes, los agresores fueron de género masculino, con excepción de un caso.

En este sentido, queda en evidencia que la violencia sexual contra infancias y adolescencias es indisociable del sistema patriarcal, ya que que vivimos en una sociedad que se forjó sobre las bases de un Estado moderno y capitalista que sostiene su dominio garantizado por este sistema machista. El mismo se sustenta en el dominio masculino sobre mujeres y niñxs, donde existe una asignación cultural de roles, y cada cultura asigna características, prácticas, ideas y discursos que se atribuyen a mujeres y hombres. Rita Segato (2017) plantea que las relaciones de género son un campo de poder, hablar de crímenes sexuales es hablar de crímenes del poder, de la dominación, de la punición. Se trata de la apropiación del cuerpo de lxs niñxs como objeto de poder.

En los últimos años, la utilización de la perspectiva de género comenzó a ser más habitual dentro del sistema judicial. Tomamos a Pagani y Radi, para comprender que dicho enfoque *“es un recurso analítico al que se recurre con el fin de intervenir sobre una serie de condiciones sociales injustas”* (2021, p.30). Esta categoría permite analizar las desigualdades sociales basadas en el género y visualizar las problemáticas específicas que se desencadenan a partir de la disparidad estructural entre hombres y mujeres.

El movimiento feminista ha trastocado de manera histórica las instituciones jurídicas, políticas y sociales, logró instalar profundos debates, que transversalizaron la perspectiva de género en todas las esferas estatales (Bodelón, 2012). Esto ocasionó la creación de diversas propuestas de abordaje que se incorporaron a la estrategia de intervención de equipos profesionales, como un instrumento fundamental a la hora de interpretar los problemas de la población.

En lo que refiere al sistema judicial, este no fue la excepción. En los últimos años, a partir del avance de las reivindicaciones de los movimientos feministas, se fueron aggiornando los recursos disponibles para incluir una visión que comprenda estas nuevas

demandas y la posterior visibilización que obtuvieron problemáticas como la de la violencia sexual. Algunos ejemplos de estas transformaciones fueron la incorporación de modificaciones en el Código Penal y la creación de áreas de atención especializadas y orientadas a contrarrestar una justicia patriarcal, colonial y elitista (Mies, 2009; Lugones, 2008; Curiel y Falconí Trávez; 2021).

Al revisar la historia latinoamericana, se evidencia que en el escenario sociopolítico, las violencias sexuales se entrelazan con otras formas de opresión, al demostrar que las clasificaciones de género, clase, origen nacional, raza, etnicidad, edad, tienen un impacto específico en las vidas cotidianas de las mujeres a la vez que influyen en el acceso a derechos y oportunidades, lo que genera situaciones de privilegio o de exclusión (Segato, 2016)

Tal como enuncia Segato:

Uso y abuso del cuerpo del otro sin que éste participe con intención o voluntad compatibles, la violación se dirige al aniquilamiento de la voluntad de la víctima (...) es expropiada del control sobre su espacio-cuerpo. Es por eso que podría decirse que la violación es el acto alegórico por excelencia de la definición schmittiana de la soberanía: control legislador sobre un territorio y sobre el cuerpo del otro como anexo a ese territorio. (2016, p. 38)

Así, entendemos que la violencia sexual es un mecanismo de disciplinamiento y subordinación, enraizado históricamente, con un carácter sexista y sexual (Gamba, 2009). Tiene un significado específico sobre los cuerpos en infancias y adolescencias, ya que además de la agresión física cometida, como mencionamos anteriormente, su objetivo se cumple cuando logra el silencio, la amenaza y el amedrentamiento.

Cabe mencionar la importancia que constituye el apoyo de un adultx protector, tanto en lo que respecta a la confianza que pueden generar en lxs NNYA a su cargo y la escucha sobre el develamiento de una situación abusiva, como en la capacidad de sostener las distintas medidas que implican su cuidado de allí en adelante. Al mismo tiempo, cumplen un rol fundamental los organismos de protección de derechos así como las autoridades judiciales competentes y que sus operadorxs *“desempeñen un rol facilitador del proceso de*

involucración y aceptación de lxs adultxs, motorizando y promoviendo su actuación protectora” (López García, 2018, p. 8).

Existen dos indicadores claves que tomamos del análisis de los expedientes judiciales, en relación a quiénes cumplen la función de adultxs cuidadorxs para lxs NNYA y el vínculo de lx agresorx con lx NNYA. Por un lado, de los 25 expedientes estudiados, en 19 quienes ejercen la tarea del cuidado son las madres y en 5 son madres y padres, habiendo 1 solo caso en el que el referente es únicamente el padre. Por otro lado, de la totalidad de los mismos, en 17 expedientes se evidenció que los agresores son familiares y varones: 4 son padres, 6 son padrastros, 2 abuelos, 2 tíos, 2 cuñados y 1 hermano.

Como podemos observar, lxs adultxs protectorxs suelen ser las madres, quienes se ven atravesadas por múltiples opresiones a la hora de ejercer estos cuidados. Lo que se ve complejizado por la pertenencia del agresor al núcleo familiar y los efectos traumáticos que esta noticia puede traer aparejada. Estas mujeres, según el relato de una de las profesionales entrevistadas, *“en la mayoría de los casos, se constituyen como únicas proveedoras del hogar y responsables de la totalidad de las tareas de cuidado”*⁷(Mariana, abogada), lo que las coloca en una *“situación de mayor vulnerabilidad a la hora de enfrentar los trámites judiciales que implica denunciar estas situaciones tan graves vivenciadas por sus hijxs”* (Mariana, abogada).

Habiendo hecho hasta aquí una caracterización teórica sobre la violencia sexual contra infancias y adolescencias, abordaremos luego conceptos generales sobre el derecho y la administración del sistema de justicia, que serán fundamentales para sentar bases sustanciales en relación a la temática de esta Tesina.

B) Sobre el derecho y la administración del sistema de justicia.

Entendemos a las instituciones del campo jurídico como “un sistema”, dado que se trata de una estructura compleja, compuesta por diversos organismos y actores judiciales, cuya función y trabajo mancomunado tiene como objetivo garantizar que se cumplan las leyes de una sociedad, tanto por lxs habitantes del país como por parte del Estado.

Siguiendo a Parsons *“El sistema es una trama de relaciones. Cada actor individual se encuentra implicado en una pluralidad de semejantes relaciones interactivas...”* (1966, p.

⁷ Todas aquellas actividades que son indispensables para que las personas puedan alimentarse, educarse, estar sanas y vivir en un hábitat propicio para el desarrollo de sus vidas.

20). En dicha trama, cada actor posee una función específica: quienes sancionan o no a lxs que transgreden las normas y quienes se someten a su cumplimiento.

De acuerdo a Bodelón (2003) el sistema judicial construye relaciones de subordinación y roles de género, a través de mecanismos discriminatorios o igualatorios. De esta manera, se establece un conjunto de lineamientos y valores dominantes, que en ocasiones son explícitos a través de las resoluciones y sentencias judiciales y en otras son implícitas a través de prácticas que circulan, las cuales se normalizan, naturalizan y se constituyen luego en el "deber ser" judicial.

Desde esta perspectiva, aludimos al sistema judicial como esa organización que pone en funcionamiento la normativa, con valores y creencias que inciden en las condiciones de existencia de las personas, su acceso a las distintas instituciones del Estado y su subjetividad.

El sistema judicial, a través del derecho penal, define y encuadra lo que se considera delito y aquello que no, a la vez que construye y selecciona perfiles: a unxs lxs perseguirá y a otrxs, lxs protegerá. En esta función dialéctica toma preponderancia el binomio clásico que transversaliza el sistema: culpable/inocente (Bovino, 2000).

El sistema judicial, como expresara Campos (2017):

Se ha convertido en una de las herramientas que más les sirve a las clases dominantes (fusionándose, la mayor de las veces en un solo cuerpo la dualidad funcionario judicial/clase dominante), para perpetuarse en la cima de la pirámide (p. 86)

Ahora bien, conocer su funcionamiento interno, y profundizar sobre cómo se manifiesta este patrón de selectividad y exclusión, resulta necesario para dar cuenta de cómo ha operado para adaptarse en los últimos tiempos e inclusive, realizar cambios a tono con las demandas sociales.

El sistema de administración de justicia en Argentina, en su dimensión operativa, está conformado por el Poder Judicial de la Nación, así como el Poder Judicial de cada una de las provincias, el Ministerio Público Fiscal de la Nación, el Ministerio Público de la Defensa y el Consejo de la Magistratura, y la función primordial del tercer Poder del Estado es

asegurar el cumplimiento de la Constitución, proteger los derechos y garantías enunciados en ella y participar en el gobierno de la República⁸.

A su vez, se organiza en distintos fueros⁹, los cuales se crearon en función de su área de trabajo y operan de manera independiente unos de otros. Así se diferencian el fuero civil, fuero comercial, fuero penal, fuero laboral, contencioso-administrativo federal, etc. con sus respectivos códigos y normas establecidas de procedimiento en cada uno en particular.

El derecho y el sistema de administración de justicia parecen haber sido construidos en un proceso natural e histórico para regular la vida, las relaciones humanas y la resolución de los conflictos. A esta mirada, Elisabete Borgianni (2013) la denomina como una perspectiva ingenua, ya que este conjunto normativo se delineó al mismo tiempo que un Estado burgués instituido con la responsabilidad de equilibrar las relaciones entre ciudadanxs. Esto significa que el derecho se construyó en una sociedad cuyas relaciones se encuentran basadas en la relación capital-trabajo, por el cual se iguala el producto del trabajo humano a la forma de mercancía.

Por todo esto, podemos decir que el derecho y las prácticas judiciales que se le asocian, asumen un carácter de clase, al ser respaldado por un Estado que fue construido en pos de los intereses de la clase dominante¹⁰ (Marx y Engels, 1973), siendo las personas las que se ven sometidas a dicha discrecionalidad en el criterio de su aplicación (Borgianni, 2013).

Otra de las críticas que constituye la perspectiva a la cual abonamos para profundizar sobre la temática, es el concepto de la masculinidad del derecho de MacKinnon (1989) que impacta en las intervenciones judiciales. El autor se refiere a la masculinidad en un sentido cultural, que impregna una serie de características a su aplicación. Es decir, interviene a partir de criterios presuntamente objetivos y neutrales, pero que en realidad satisfacen a intereses masculinos. Así como los sectores dominantes responden a creencias y valores de clase, también se reproduce en la desigualdad de género.

⁸ La instancia superior del Poder Judicial es la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Constitución Nacional, 1994, artículo 108), cuya función, en conjunto con el Consejo de la Magistratura, es administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia. Además, tienen la facultad de decidir la apertura del procedimiento de remoción de autoridades judiciales de alta jerarquía, ordenar la suspensión y formular la acusación correspondiente.

⁹ Sistema de administración que adquirió la justicia para regular las distintas normas que hacen al cumplimiento de la Constitución.

¹⁰ "Las ideas de la clase dominante son las ideas dominantes en cada época; o dicho en otros términos, la clase que ejerce el poder material dominante en la sociedad es, al mismo tiempo, su poder espiritual dominante (...)" (Marx y Engels, 1973, p. 50)

En esta línea, desde un enfoque feminista, analizamos los aportes de Cecilia Varela (2020), quien retoma a MacKinnon, cuando explica: la ley ve y trata a las mujeres como los hombres ven y tratan a las mujeres. El Estado liberal constituye, con coacción y autoridad, el orden social a favor de los hombres, legitimando normas, formas, la relación con la sociedad y sus políticas básicas.

Por lo tanto, podemos considerar que el discurso jurídico y su ordenamiento es reproductor de estas representaciones simbólicas que constituyeron su origen y sus formas procedimentales, las cuales continúan vigentes en la actualidad. El conjunto de normas y prácticas no siempre se manifiesta de manera explícita, ya que estas representaciones fueron conformando una moral (Durkheim, 1888)¹¹, costumbres y tradiciones que tienen distintos efectos en la vida cotidiana de las personas; señalan las conductas que son admitidas en una sociedad y cuáles se rechazan, lo que forma parte de un discurso moralizante sobre la convivencia.

Esta perspectiva que reproduce el campo jurídico, involucra la interpretación de un conjunto de textos que contienen en sí mismos la visión legítima del mundo social. En este sentido, lxs distintos agentes inmersos en él, en virtud de la posición que ocupan y su punto de vista sobre él, luchan por “decir el Derecho” (Binder, 1994).

En esta línea, Facio Montejo (1992) realiza una descripción muy clara en relación a los componentes que conforman las leyes y la necesidad de poder comprenderla en esa integralidad. Propone considerar que está conformada por un componente formal, que son las leyes formalmente promulgadas: doctrinas, leyes constitucionales, reglamentos. Por otro lado, por un componente estructural, que hace referencia a la interpretación que hacen lxs funcionarios de administración de justicia de esas leyes formales. No están escritas pero en su aplicación pueden encontrarse por encima del contenido formal. Por último, la autora define el componente político-cultural como el contenido y significado que se le otorga a la ley a través de costumbres, tradiciones, políticas. Las que se acatan en la vida diaria aunque no estén escritas y, muchas veces, tienen más peso que las promulgadas.

De esta manera, como sugiere la autora, comprender que estos componentes están relacionados dialécticamente y se influyen, limitan y definen unos a otros, permitirá

¹¹ El conjunto de normas y reglas que prescriben las acciones de los individuos y son impuestas por la sociedad. Para Durkheim, estas normas son obedecidas no por temor a la sanción sino por interiorización, esto es, por convencimiento propio.

establecer un enfoque más democrático que pueda atender a la complejidad que los efectos que las leyes pueden provocar.

En consecuencia, entre la ley jurídica y su aplicación, existirá siempre una distancia que muestra que las prácticas sociales nunca se ajustan completamente a los ordenamientos legales que las personas construyen (Facio Montejo, 1992).

CAPÍTULO 2: UNA APROXIMACIÓN AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

El presente capítulo caracteriza consideraciones generales del Ministerio Público Fiscal de la Nación en relación a sus funciones, su modalidad de intervención y actores que componen el organismo. Se describen concretamente los procedimientos que hacen a la intervención judicial, que servirán como sustento para reflexionar en torno a los objetivos que nos hemos planteado.

Introduce una descripción respecto a las trayectorias de las víctimas de violencia sexual en la infancia y adolescencia, las cuales esclarecen la presencia de facilitadores y obstáculos en el transcurso de un proceso penal. A su vez, identifica modificaciones legislativas en torno a esta problemática específica, que se constituyeron como un precedente para la implementación de una nueva perspectiva en la intervención judicial con las víctimas.

A) El Ministerio Público Fiscal: consideraciones generales del organismo

En el fuero penal, interviene el poder punitivo del Estado, que refiere al ejercicio exclusivo para ejercer la violencia legítima en beneficio de los integrantes de la propia comunidad. En primer lugar, el Congreso de la Nación define -a través del Código Penal- una determinada conducta como delito. Aquí opera el primer filtro de selectividad, pues son lxs legisladorxs quienes tienen a su cargo la definición de lo que será una acción punible.

En este fuero, lxs agentes judiciales que participan son el Poder Judicial de la Nación, a través de lxs jueces intervinientes a lo largo del proceso penal y los equipos que componen los juzgados; por otro lado, el Ministerio Público. Este último es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera que tiene por función "*promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad*" (Ley Orgánica del Ministerio Público Nro. 24.946, 1998, art.1). El Ministerio Público está integrado por el Ministerio Público Fiscal de la Nación (MPF), cuya cabeza es el Procurador General de la Nación y, por otro lado, el Ministerio Público de la Defensa¹², a cargo de un Defensor General de la Nación.

¹² El Ministerio Público de la Defensa de la Nación (MPD) es una institución del sistema de justicia nacional y federal que se encarga de la defensa y protección de los derechos humanos. Está conformado por Defensorías Públicas dependiendo el fuero en el que intervienen (fuero penal, fuero civil, fuero comercial, etc.) y cargo de un defensor o defensora; su función es garantizar el acceso a la justicia y la asistencia jurídica, en especial de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad (Ley Nro. 27.149, 2015).

En cuanto al MPF, se encuentra conformado por Fiscalías, Unidades Fiscales Especializadas -que tienen como fin focalizar el desempeño en el trabajo específico con algunos delitos que requieren una particular forma de intervención de la justicia- y Direcciones/Programas que orientan y acompañan a una población específica en pos de lograr el acceso a la justicia.

El MPF de la Nación no actúa en todas las causas, sino que tiene a su cargo las causas federales¹³ en todo el país y algunos delitos locales de la Capital Federal (Ley Orgánica del MPF Nro. 27.148, 2015) que, tienen una relevancia mayor, entendidos como aquellos que atentan contra la vida, la integridad sexual, la humanidad, el lavado de dinero, entre otros.

Para definir la modalidad en la cual los distintos actores intervienen en los procesos penales, tomamos los aportes de Binder (1994). Dicho autor, historiza al sistema procesal penal y explica el funcionamiento procedimental que ha primado en las instituciones, las cuales siguieron la base de la tradición europea: el sistema inquisitivo. Este modelo hace referencia a la figura del juez o jueza como un “Dios” que actúa en la búsqueda, recolección y valoración de las pruebas. Es decir, depende de una sola persona la función de investigar y juzgar.

Diversos países de la región, en los últimos años, han intentado realizar transformaciones sustanciales en la función penal del Ministerio Público, con el objetivo de implementar el modelo acusatorio. Este consiste en desarrollar un método de conocimiento para el descubrimiento de la “verdad”, mediante el cual las partes -la fiscalía y la defensa-, en posiciones equivalentes, plantean su visión del caso al juez/a o tribunal, y se espera que concluyan en una resolución con imparcialidad y sólo con la información que le proporcionen los actores involucrados (Binder, 2005).

En este sentido, una de las profesionales entrevistadas, afirma que la acción de los fiscales:

Debería corresponder a un sistema acusatorio, lo que significa que son ellos los que llevan adelante la investigación de los delitos denunciados. Así, se espera que el o la

¹³ Narcotráfico, delitos de lesa humanidad, evasión fiscal, contaminación ambiental, trata de personas, secuestros extorsivos, contrabando, delincuencia organizada, delitos contra la libertad de expresión, entre otros (Código Procesal Penal Federal, 2019)

fiscal pueda producir una acusación¹⁴ durante todo el proceso y el o la jueza tiene la función de decidir y valorar aquello que le presenten las partes, que serían la fiscalía y la defensa del imputado¹⁵. El objetivo sería que el fiscal acuse, el defensor defienda y el juez resuelva (Mariana, abogada).

En la actualidad, el sistema procesal penal es de carácter mixto (sistema inquisitivo y sistema acusatorio), que significa -en líneas generales- que se combina una primera etapa de investigación, con características inquisitivas, con una segunda etapa oral y pública, con características acusatorias.

Una de las facultades del titular del MPF, es delinear la modalidad en la que se investigarán estos delitos de mayor relevancia. En este sentido, según el artículo 33 de la resolución Nro. 2636/2015 de la Ley Orgánica del MPF, la creación de los equipos especializados y/o interdisciplinarios tienen la función de *“realizar las tareas auxiliares y de apoyo indispensables para el desarrollo de las funciones del Ministerio Público Fiscal de la Nación”*.

En ese marco, tomando como referencia la misma resolución del MPF, para este organismo resulta prioritario que la institución consolide un rol activo y amplio respecto de la protección y el acompañamiento de las personas que han sido víctimas de delitos. De esta manera, consideran fundamental generar equipos con profesionales formadxs que tengan la capacidad de brindar respuestas adecuadas y acordes a cada uno de estos delitos, que requieren una forma particular de intervención por parte del sistema judicial: violencia sexual contra infancias y adolescencias, violencia de género, violencia policial y trata y explotación sexual y laboral.

B) Las formas procedimentales

Para comprender el proceso que atraviesan víctimas y agresorxs en situaciones de violencia sexual, resulta necesario realizar un breve recorrido por los procedimientos básicos que están implicados en el proceso penal, habiendo relevado esta información de los

¹⁴ Petición ante la jurisdicción penal de una condena mediante la aportación de pruebas que demuestren un hecho delictivo y destruyan la presunción de inocencia del imputado.

¹⁵ Persona contra la cual se ejerce la persecución penal precisamente porque alguien indica que ella es la autora de un hecho punible o ha participado en él, ante las autoridades competentes para la persecución penal (Código Procesal Penal Argentino, Ley 23.984, 1991).

testimonios de las profesionales del Programa Especial, así como del Código Procesal Penal de la Nación (Ley Nro. 23.984, 1991)- en adelante nombrado como CPPN-.

Las Fiscalías y Unidades Fiscales Especializadas del MPF tienen la facultad de instar la acción penal, lo que significa impulsar la investigación de un delito. Esto se puede realizar cuando se trata de un delito de acción pública, es decir, que es un delito perseguible por la autoridad sin necesidad de previa denuncia. Por ejemplo, un delito de violencia sexual contra infancias y adolescencias es de acción pública (CPPN, 1991, art. 32), ya que es interés del Estado proteger los derechos de las infancias y adolescencias (Ley Nro. 26.061, 2006). Lo opuesto a esto, sería un delito de acción privada, que requiere del impulso de una denuncia y la participación activa de las personas víctimas.

El proceso penal inicia a través de una denuncia realizada por una persona, un colectivo o, como explicamos anteriormente, como delito de acción pública. Una vez iniciado el proceso, se sorteá una Fiscalía Criminal y Correccional y un Juzgado Criminal y Correccional que son quienes intervendrán en la primera etapa que es de instrucción/investigación.

En dicha etapa, el Juzgado puede asumir la investigación o delegarla a la Fiscalía. Quien tome este rol, tiene la función de relevar pruebas que crea necesarias para poder avanzar y esclarecer lo denunciado. Según las profesionales entrevistadas, en función de su experiencia en el acompañamiento a víctimas de los delitos de violencia sexual en infancias y adolescencias, las dependencias judiciales operan con procedimientos genéricos: las medidas para la obtención de pruebas¹⁶ (CPPN, 2019) son principalmente entrevistas y declaraciones testimoniales, evaluaciones psicológicas, psiquiátricas y médicas.

Tomamos dos fragmentos de las entrevistas realizadas para contrastar esta información:

Las medidas que se toman en la investigación generalmente son siempre las mismas.

Entrevista en Cámara Gesell y pericias psicológicas o médicas para los niños. Después alguna que otra declaración testimonial a la persona denunciante, o profesional de la salud, alguien de la escuela, etc. Por eso también pasa que, cuando una de esas

¹⁶ Definida jurídicamente como el instrumento por medio del cual se forma la convicción del Juez respecto de la existencia o inexistencia de los hechos denunciados.

pruebas no es posible relevarla, se desesperan porque no saben cómo hacer avanzar la investigación. (Miranda, psicóloga)

Otra de las profesionales, explicó: *“Ellos siguen siempre como una guía estructurada de medidas para este tipo de delitos. La Cámara Gesell, las pericias y declaraciones testimoniales. Si algo de eso no aparece, se les dificulta el avance de la causa”* (Lorena, psicóloga)

Si la Fiscalía es quien asume la investigación, una vez que considere que existen pruebas suficientes para que el proceso avance, le debe remitir el expediente al Juzgado con lo trabajado hasta el momento. El o la jueza, entonces, con el expediente en mano, y luego de escuchar a la persona denunciada, es quien decide si se avanza hacia la siguiente instancia de juicio, lo que indicaría el procesamiento¹⁷ (CPPN, 2019, art. 306) de la persona denunciada. En el caso que no se avance, se dicta un sobreseimiento¹⁸ (CPPN, 2019, art. 335) o una falta de mérito¹⁹ (CPPN, 2019, art. 309).

En la etapa de juicio, interviene una Fiscalía Oral y un Tribunal Oral (compuesto por tres jueces). En esta instancia, se espera que se llegue a una resolución de la causa: una condena²⁰ (CPPN, 2019, art. 403) o una absolución²¹ (CPPN, 2019, art. 402). El procedimiento aquí es únicamente a través de testimonios orales, las personas implicadas en la situación denunciada son convocadas a prestar su declaración, acto que deben realizar delante de lxs jueces en una sala de audiencia oficial del Tribunal correspondiente -en cumplimiento con la legalidad que este acto estipula- (CPPN, 2019, art. 354 al art. 404).

La Fiscalía debe contar con la investigación de la etapa inicial y con ella debe preparar un cuestionario acorde para cada testigo -quienes están obligados a decir la verdad por juramento-, que ayude a construir su acusación y así convencer a lxs jueces a través de argumentos. Por otro lado, la defensa de la persona imputada debe procurar, con todos los

¹⁷ El juez ordenará el procesamiento del imputado siempre que hubiere elementos de convicción suficientes para estimar que existe un hecho delictuoso y que aquél es culpable como partícipe de éste.

¹⁸ El sobreseimiento cierra definitiva e irrevocablemente el proceso con relación al imputado a cuyo favor se dicta. Procedencia. El sobreseimiento procederá cuando: 1º) La acción penal se ha extinguido. 2º) El hecho investigado no se cometió. 3º) El hecho investigado no encuadra en una figura legal. 4º) El delito no fue cometido por el imputado. 5º) Media una causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o una excusa absolutoria. En los incisos 2º, 3º, 4º y 5º el juez hará la declaración de que el proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubiere gozado el imputado.

¹⁹ Cuando, en el término fijado por el juez estimare que no hay mérito para ordenar el procesamiento ni tampoco para sobreseer, dictará un auto que así lo declare, sin perjuicio de proseguir la investigación, y dispondrá la libertad de los detenidos que hubiere, previa constitución de domicilio.

²⁰ Se trata de la sentencia que un juez o un tribunal impone a un acusado tras un juicio.

²¹ Cuando la persona acusada es declarada como no responsable de los delitos que se le habían imputado.

elementos a su alcance, que su defendidx sea lo menos perjudicadx posible. Las partes tienen la posibilidad de presentar un recurso²² (CPPN, 2019, art. 432) para que lxs jueces de la Cámara de Casación Penal revisen la resolución tomada por el Tribunal Oral en caso que el Código Procesal Penal lo prevea.

La última etapa de un proceso penal, sucede si la persona denunciada resultó condenada y dicha resolución se encuentra firme²³ (CPPN, 2019, art. 128). Esta etapa es la de ejecución penal e interviene la Unidad Fiscal de Ejecución Penal y un Juzgado de Ejecución Penal, que son los organismos que velan por el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías (CPPN, 2019, arts. 493 a 515) de las personas implicadas.

Hasta aquí se ha descrito el proceso general de un expediente judicial penal. Cuando hablamos específicamente de violencia sexual contra las infancias debemos considerar que, según el CPPN (Ley 27.352, art. 119), el delito de abuso sexual contra infancias y adolescencias puede conllevar una pena de 6 meses a 20 años de prisión, dependiendo de ciertos factores que agravarían la pena. Asimismo, las características del proceso adquieren ciertas particularidades si pensamos que las víctimas son niñxs y adolescentes.

C) Trayectorias de las víctimas en el sistema judicial

Ahora bien, una vez realizada la caracterización en relación al proceso penal, resulta necesario para este trabajo analizar el lugar que las víctimas tienen en él. Específicamente nos centraremos en las víctimas de violencia sexual en la infancia y adolescencia, y las distintas cuestiones que pueden traer aparejadas la realización de una denuncia penal por este delito.

La víctima, según la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos (Ley Nro. 27.372, art.2), es definida como la persona ofendida directamente por el delito, así como también lo son sus redes afectivas, en el caso que el delito haya generado una afectación física y/o emocional que le impida ejercer sus derechos.

Para pensar las trayectorias de las víctimas que sufrieron violencia sexual en la infancia y adolescencia, tomamos los aportes de Tamarit Sumalla y otros (2015) quienes concluyen que, en múltiples ocasiones, lxs adultxs referentes con obligación de denunciar y lxs NNYA, se ven trabadxs con la idea de realizar la denuncia. A esto, se suma que la mayoría

²² Que ordena la legalidad del recurso.

²³ La sentencia firme es una determinación judicial definitiva que obtiene el carácter de inmodificabilidad y autoridad de cosa juzgada, culminando un proceso judicial en el marco legal argentino.

de las personas desconoce la existencia de equipos de atención a quienes que sufrieron estas situaciones y en el caso en el que lo conozcan, usualmente no acuden a su orientación y acompañamiento.

Algunos de los motivos por los cuales no realizan la denuncia tienen que ver, tanto con obstáculos emocionales y personales, como por barreras relacionadas con el funcionamiento del sistema de administración de justicia (Lievore, 2003 como se citó en Tamarit Sumalla y otros, 2015).

En lo que respecta al aspecto personal y emocional, al ser mayormente un delito con alta prevalencia de victimización intrafamiliar, se tornan fundamentales sus redes afectivas y el apoyo o la falta de él que pueda tener la víctima; son comunes los sentimientos de culpa, vergüenza, intimidación y el miedo a las consecuencias que pueda acarrear a nivel familiar (Alaggia, 2004; Dorahy y Clearwater, 2012; Lievore, 2003 como se citó en Tamarit Sumalla y otros, 2015).

En simultáneo, circula en el imaginario social y particularmente en las víctimas, que iniciar un trámite judicial por este tipo de situaciones resultará inútil, serán descreídas y no implicará una reparación su resultado; a la vez que no habrá pruebas para esclarecer lo vivenciado, debido a que son situaciones que ocurren sin testigos y mayormente mediada por amenazas por parte del agresorx (Wolitzky-Taylor et al., 2011 como se citó en Tamarit Sumalla y otros, 2015).

Tomamos a Jülich (2006, como se citó en Tamarit Sumalla y otros, 2015) quien expone que es importante el grado de desconfianza en el sistema judicial: en muchas ocasiones, las víctimas tienen una percepción negativa de su funcionamiento, lxs atraviesa la sensación de no ser escuchadas. Son interrogadxs a través de cuestionarios estructurados, que pocas veces contemplan los sentimientos inherentes a haber sufrido violencia sexual en la infancia y/o adolescencia. Asimismo, lxs recorre el miedo de ser estigmatizadxs por su entorno y lxs operadorxs judiciales (Kelly y Regan, 2001; Lievore, 2003 como se citó en Tamarit Sumalla y otros, 2015).

Otro de los obstáculos que atraviesan estas víctimas al pensar en iniciar una denuncia, es el paso del tiempo. Tomamos los aportes de una de las entrevistadas, al explicar que:

El tema de los tiempos para las víctimas de violencia sexual en la infancia es uno de los temas más importantes a tener en cuenta. Por un lado, porque la justicia tiene plazos para juzgar un delito y en esta temática a veces se puede tardar mucho tiempo en denunciar. Esto puede ser por distintos motivos: porque el agresor es en general de su confianza, porque siguen siendo niños dependientes de otros adultos, etc. Encima pensá que las personas afectadas hacen un trabajo para olvidar un suceso así, esto puede terminar siendo una complicación a nivel jurídico porque, como en general no hay testigos, se necesita un relato detallado para avanzar en estas causas. (Mariana, abogada)

En esta línea, esta cuestión la pudimos observar en el análisis de los expedientes judiciales. De los 25 expedientes estudiados, en 20 casos la denuncia no fue realizada al momento que sucedió la situación de violencia sexual, mientras que en 5 sí pudo ser denunciado cercano al momento del hecho.

Esto refuerza la idea desarrollada anteriormente respecto a la particularidad de este tipo de situaciones, en cuanto a la demora en poder contar lo sufrido por múltiples motivos.

Otro indicador analizado es el tiempo transcurrido desde que se inicia una denuncia penal hasta que se toma alguna resolución de la misma. De los 25 expedientes, notamos que en 15 casos, desde el inicio de la causa hasta que se dicte una primera resolución, pasaron 5 o más años.

De lo relevado hasta acá, podemos inferir que cuando los plazos judiciales se extienden por largos años, tiene efectos en la vida de las personas. Lo contrastamos con un testimonio de las entrevistas:

El paso del tiempo en este tipo de situaciones puede generar o bien un obstáculo en el avance de una investigación porque las víctimas tratan de olvidar o, por otro lado, se puede incurrir en prácticas revictimizantes para las familias y lxs NNYA. Las convocan después de mucho tiempo a volver a contar lo que les pasó o no les informan nada de qué se resolvió. (Tatiana, abogada)

La revictimización se trata de un concepto desarrollado en la bibliografía por esta temática, y refiere a una práctica en la cual se produce una nueva victimización que somete a la víctima que fue víctima de violencia sexual, a un nuevo sufrimiento. Esta puede ser a través de una acción u omisión por parte de quien debe actuar y lo hace inadecuadamente o no lo hace (Rozanski, 2003). Luego, profundizaremos sobre su análisis.

En los últimos años, diversos actores nacionales e internacionales trabajaron con el objetivo de generar una transformación en la mirada y percepción de la víctima, en pos de fortalecer su posición para reconocerla como un sujeto de derecho²⁴, con mayor protagonismo durante el proceso penal. En este contexto, se visibilizó con mayor claridad esta relación dialéctica entre lo que Facio Montejó (1992) menciona como la ley formalmente promulgada y las significaciones e interpretaciones que de la misma realiza la sociedad, y cómo ambas se influyen recíprocamente.

En este sentido, se han incluido modificaciones al Código Penal (Ley Nro. 27.206, 2015) que tuvieron por objeto ampliar los plazos en beneficio de las víctimas. En términos generales, la ley indica que, para la mayoría de los delitos, una persona puede ser juzgada dentro del plazo de 12 años de cometido el suceso. Luego, la posibilidad de iniciar una investigación en su contra prescribe²⁵.

La primera modificación, en lo que respecta a este tipo de delitos, al Código Penal, fue en el año 2011 cuando se dictó la Ley Piazza (Ley Nro. 26.705). A raíz de este cambio, se prolongó el tiempo en que la víctima estaba habilitada a impulsar la acción penal. El plazo de prescripción comenzaría a correr una vez alcanzada la mayoría de edad -18 años-. Esto fue justificado con el argumento de que el olvido y la negación son componentes inherentes de haber sufrido estas violencias, y por lo tanto, son situaciones que la naturaleza misma del hecho a perseguir lo torna impune. De esta manera, con el objetivo de disminuir las desventajas frente a su agresor, la víctima tendría la capacidad de ejercer judicialmente sus derechos en los delitos de violencia sexual contra infancias y adolescencias (Kunath, 2019).

En la misma línea de continuar trabajando sobre la especificidad de este delito, en el año 2015, se derogó la Ley Piazza y comenzó a regir la Ley de Respeto a los Tiempos de las Víctimas (Ley Nro. 27.206). Ésta establece que el plazo de prescripción para poder juzgar a

²⁴ Concebir a las personas como sujetos de derecho se construye a partir de la intervención desde un enfoque de derechos. Este enfoque está apoyado en los Derechos Humanos, tiene capacidad de dar contención a los Derechos Sociales (Carballeda, 2016)

²⁵ La prescripción consiste en la extinción de la responsabilidad penal mediante el transcurso de un periodo de tiempo, en determinadas condiciones, sin que el delito sea perseguido o sin ser la pena ejecutada.

lxs acusadx de los delitos contra la integridad sexual y de los delitos de trata contra menores de 18 años, comenzará a contar cuando se presenta la denuncia, sin importar el tiempo que haya transcurrido desde el hecho.

Asimismo, en el año 2018, con una modificación al Código Penal (a través de la Ley Nro. 27.455) se determinó que el Estado tiene la obligación de investigar cualquier delito de violencia sexual contra las infancias y adolescencias, al estipularse que se trata de un delito de acción pública. Este fue otro gran avance, ya que previamente eran de instancia privada, lo que determinaba que, para poder actuar y juzgar penalmente al acusadx, se necesitaba la denuncia de la víctima o, si ésta era menor de edad, la de lxs progenitorxs o tutorxs. Como explicamos antes, esto resultaba problemático, dado que la mayoría de los casos de violencia sexual contra esta población, son intrafamiliares.

Por la perpetuidad de los daños producidos por estas agresiones y las dificultades en relación a efectuar una denuncia en esa etapa evolutiva, se entendió que son delitos que no pueden ser tratados bajo las mismas condiciones que el resto.

CAPÍTULO 3: INSTITUCIONALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE ACOMPAÑAMIENTO

Este capítulo resalta la importancia de las transformaciones de las últimas décadas en la institución de la cual es parte el Programa Especial y así, intenta dar cuenta del proceso de institucionalización de las prácticas de acompañamiento.

Define, con mayor claridad, el abordaje profesional de las prácticas de acompañamiento, tanto en su dimensión conceptual como en su procedimiento y aplicación en la institución, siendo la interdisciplina y la singularidad puntos claves de esta modalidad.

A) Transformaciones en el MPF

En los últimos años, el MPF se vio afectado por varias transformaciones luego de que, las autoridades a su cargo, hayan realizado una evaluación respecto al déficit de sus funciones, principalmente en su dificultad de brindar respuestas a las demandas de la sociedad actual. (Gils Carbó, 2022)

Tomamos como referencia a la ex Procuradora General de la Nación, Alejandra Gils Carbó, quien se desempeñó en ese puesto desde el mes de junio del año 2012 hasta el último día del año 2017. Ella se constituyó en una figura emblemática en el impulso de las reformas más importantes de los últimos tiempos en el sistema de justicia. En su artículo *“Reformas necesarias para un sistema de justicia igualitario y participativo”* (2022) realiza una serie de críticas al funcionamiento de sus prácticas y sus procedimientos. Expone que desde su constitución hasta el presente *“el Poder Judicial ha ejercido sobre sus integrantes una violencia simbólica (Bourdieu, 2006) a través de diversas acciones que procuran la reproducción cultural de un modelo hegemónico de justicia”* (2022, p. 22).

Gils Carbó (2022) explica que estas acciones tienen como objetivo naturalizar valores como universales, al mismo tiempo que refuerzan estereotipos, y establecen un principio de igualdad aparentemente neutral ante las asimetrías de poder. Es preciso distinguir, tal como expone Guthmann (2019), tres períodos en los que el MPF experimentó diferentes transformaciones en función de lograr una mayor eficiencia en lo que refiere al sistema de administración de justicia y su compromiso con la sociedad.

- La primera etapa (1994-1997) se remonta a la creación del MPF con la reforma de la Constitución de 1994, cuyo objetivo era mejorar el sistema de justicia, que era criticado por ineficiencia y corrupción. En esta etapa, no se logró delinear con

claridad el perfil de la institución, contaba con una imagen académica, elitista y aristocrática, constituida principalmente por letrados y solo se requería su intervención en algunas cuestiones judiciales que llegaban a la Corte Suprema de Justicia.

- La segunda etapa (1997 - 2012) se caracterizó por sentar las bases respecto al rol y los objetivos de la institución, que delimitaron con precisión su organicidad, así como su modernización. Es a partir de este período que comienza a cuestionarse el modelo inquisitivo. En este ciclo, se buscó generar un fuerte acercamiento a las políticas de Derechos Humanos y una mayor participación ciudadana mediante la conformación del Área de Política Criminal y Servicios Comunitarios (1999). Hacia el final, algunxs fiscales comenzaron a generar estrategias coordinadas, ya no de manera aislada; se dio inicio a una política de articulación con organismos tales como UNICEF en pos de proteger los derechos de las infancias y adolescencias y se realizaron acuerdos fundamentales como la suscripción del MPF a las 100 reglas de Brasilia²⁶, sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
- La tercera etapa (2012 - 2019) se caracterizó por la gestión de Alejandra Gils Carbó y su sucesor a partir del año 2017, Eduardo Ezequiel Casal. En este período, se democratizó el ingreso a la institución a través de concursos, así como se incorporaron profesionales de distintas disciplinas. Se crearon protocolos para cada los delitos que requieren una particular intervención judicial, como la violencia institucional, crímenes contra la humanidad y trata y explotación de personas. Asimismo, se crearon las Agencias Territoriales de Acceso a la Justicia (ATAJO) con el objetivo de territorializar la institución en las villas, así como la creación de la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC) para fomentar que las víctimas adquieran un mayor protagonismo en los procesos penales.

Gils Carbó (2022) denominó a esta última etapa el “Plan de Desarrollo Institucional” en el que estableció principios claros de cómo transformar la dinámica del sistema judicial

²⁶ Las 100 Reglas imponen a los integrantes del poder judicial el deber insoslayable de “hacerse cargo” de que la edad, el sexo, el estado físico o mental, la discapacidad, la pertenencia a minorías o a comunidades indígenas, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, la privación de libertad, las condiciones socioeconómicas hacen vulnerables a millones de personas más allá de que el derecho los declare iguales. Al mismo tiempo recomiendan la elaboración de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de quienes estén en situación de vulnerabilidad

con nuevas prácticas y dispositivos, al pensar el derecho desde una mirada multidimensional y el acceso a la justicia como el acceso a la justicia social.

Esta perspectiva del derecho, entiende a esta disciplina en vinculación con otras, para poder comprender que hay procesos históricos y sociales que exceden a los fenómenos jurídicos y que hay distintas miradas de interpretar las historias de vida. Al mismo tiempo, y con los mismos objetivos, se comenzó a implementar la intervención con perspectiva de género, materia en la que debieron formarse lxs agentes.

Este plan se puso en práctica a partir de la creación de Procuradurías, Fiscalías y Direcciones Generales especializadas para suplir viejas prácticas, dinamizar la burocracia al romper con el esquema previo, en pos de fortalecer la actuación de estas dependencias especializadas en los delitos antes mencionados (Informe del Plan de Desarrollo Institucional del MPF, 2016)

La violencia sexual contra infancias y adolescencias, es uno de los delitos para el cual el MPF desarrolló diversos dispositivos específicos para su tratamiento. Uno de ellos es la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual de Niñas y Niños (UFISDISN)²⁷ que se creó con el objetivo de contar con un equipo conformado por abogados, capacitados específicamente en la temática. Su función principal es impulsar las investigaciones correspondientes a delitos contra la integridad sexual de víctimas menores de 13 años en el ámbito de Ciudad Autónoma de Buenos Aires y colaborar en la elaboración de los programas de prevención de esta problemática con distintos organismos (Resolución MPF Nro. 63, 2005).

Otro de los dispositivos que se reformularon para el tratamiento integral de las violencias contra infancias y adolescencias fue el Programa Especial. Su función es la de acompañar, orientar y asistir a las víctimas de estos delitos (Resolución MPF Nro. 1105, 2014) y su rasgo distintivo es el abordaje interdisciplinario y especializado.

El relato de una de las autoridades del Programa Especial, sustenta la importancia de la creación de estos equipos:

²⁷ Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual de Niñas y Niños. A través de la Resolución PGN N°63/05, se creó la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual, Trata de Personas y Prostitución Infantil (UFI-Integridad Sexual). Asimismo, la Resolución PGN N°427/16 dispuso modificar su denominación por Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual de Niñas y Niños (UFIDISN), al tiempo que modificó su competencia para intervenir en delitos contra la integridad sexual cometidos en perjuicio de personas menores de 13 años de edad

Se resuelve jerarquizar determinados temas en materia de acompañamiento y se establece que hay temas prioritarios que se tienen que acompañar. Prioritarios no porque sean más importantes unos que otros, sino porque se identificó que había víctimas que quedaban en el proceso sin poder sostenerlo por una falta de acompañamiento, por falta de información, por falta de visibilidad, y que eran temas que la agenda pública también iba instalando paulatinamente. Y si bien había distintas agencias del Estado que empezaban a dar respuesta, era necesario crear oficinas especializadas en el ámbito del Ministerio Público Fiscal. (Tatiana, abogada)

Es sobre estos programas que realizaremos el desarrollo del siguiente eje, lo que nos permitirá obtener mayor lucidez respecto a la institucionalización de las prácticas de acompañamiento.

B) Las prácticas de acompañamiento

Las prácticas de acompañamiento son una manera de pensar la intervención profesional. Retomamos esta categoría para definirla como una acción que surge a partir de la solicitud de algún organismo o de una demanda social en el marco de una especificidad profesional. Debe motorizarla el intento de generar algún tipo de transformación respecto de la situación inicial presentada. (Cazzaniga, 1997).

Siguiendo a la misma autora, ella explica a la intervención en sus dos dimensiones más relevantes: por un lado, la demanda se expresa situada, es decir, en un contexto histórico particular y se manifiesta a través de la propia interpretación de las necesidades que hacen lxs sujetxs que la impulsan. Por otro lado, es un proceso artificial marcado por una dialéctica teórico-práctica, que exige al profesional la capacidad de comprender las necesidades y dar respuesta, teniendo en cuenta los efectos que su intervención genera en lxs otrxs (Cazzaniga, 1997).

No hay que perder de vista el encuadre institucional (Beller, 1983) en el que las profesionales construyen la estrategia de intervención, ya que es tanto en relación a los intereses y demandas de la población destinataria, como los de las distintas dependencias

judiciales a las que responden. Este encuadre está dotado de normas y objetivos propios, que muchas veces limitan la posibilidad de encontrar un punto en común que converja los intereses de todos.

El objetivo de crear equipos interdisciplinarios y programas especializados que realizan prácticas de acompañamiento, se sustenta en la necesidad de interacción de las disciplinas a partir de la complejidad de las situaciones familiares, individuales y sociales. Como explicamos, a la violencia sexual contra infancias y adolescencias la consideramos una problemática social compleja, y por lo tanto, *“los dispositivos típicos de intervención entran en crisis dada la complejidad de las demandas y lo turbulento de los escenarios”* (Carballeda, 2008, parr. 29). Estas distintas realidades ameritan la escucha, la interpretación y la elaboración de diagnósticos situacionales que permitan la posterior formulación de estrategias de intervención. De esta manera, se busca ir en la dirección de atender a la multiplicidad de cuestiones que allí surgen, mediante el trabajo interdisciplinario (Alday, Ramljak y Nicolini, 2012).

En relación al concepto de interdisciplina, la misma hace referencia a un método de trabajo, la construcción de un procedimiento y su aplicación en la intervención. El término refiere al modo de desarrollar un conjunto de conocimientos a través del intercambio y la retroalimentación de diversas disciplinas.

En esta línea, las autoras Vizcaino Escobar y Otero Ramos (2008) exponen que la interdisciplinariedad no se trata de una yuxtaposición de disciplinas, sino de *“una puesta en común, una forma de conocimiento aplicado que se produce en la intersección de los saberes”* (2008, p. 2). A diferencia de la multidisciplina, que se manifiesta en la mera existencia y sumatoria de varias disciplinas y ramas del conocimiento (Osorio, 1997, p. 146).

En suma, la interdisciplina se nutre de los diferentes lenguajes, las miradas que brinda cada una y sus significados. Aporta a la construcción de un marco conjunto respecto a la intervención con las personas, para evitar la aplicación de una teoría hegemónica.

Este trabajo no es automático, sino que requiere de la voluntad y el esfuerzo de los profesionales que conforman estos equipos, con el fin de establecer un posicionamiento común como base de las prácticas e intervenciones que vayan a desarrollar (Fainblum, 2004, p. 115).

Este método de trabajo es un punto de partida en la intención de la creación del Programa Especial. Sin ir más lejos, el protocolo que le da origen, explicita que en sus

lineamientos de actuación *“los saberes y las prácticas profesionales serán complementarios, enriqueciéndose mutuamente en la interacción, partiendo del análisis de cada caso en particular y no desde la mirada fragmentada de cada disciplina.”* (Protocolo Programa Especial, 2015)

Las actuaciones del Programa Especial están definidas en su protocolo como “tareas de acompañamiento”, concepto que nos resultó novedoso para la estructura en la que se aplica. En la indagación para el estudio de este trabajo, observamos que diversos equipos y profesionales, en los últimos años, se dieron la tarea de darle sustento a través de la incorporación de marcos teóricos y conceptuales que definen estas prácticas, para lograr mayores niveles de institucionalización. Además, es una noción que recorre el trabajo cotidiano del campo disciplinar del Trabajo Social, por lo que resulta trascendental profundizar su desarrollo conceptual.

Noelia Sierra (2021), es trabajadora social y una de las autoras que analiza el concepto de prácticas de acompañamiento. Expresa que dichas prácticas se realizan principalmente con personas que se encuentran inmersas en problemáticas sociales complejas. Una superación para estos obstáculos, requiere una modalidad de atención en la singularidad que incluya una coordinación e integralidad en los abordajes, sin perder de vista la viabilidad en cada situación.

La complejidad que implica el abordaje de estas situaciones tiene asidero en *“las tensiones entre necesidades y derechos, expectativas y dificultades para alcanzarlas en un escenario de incertidumbre, desigualdad social y creciente desafiliación”*²⁸ (Sierra, 2021, p. 163). En este siglo, se han visto transformaciones que parieron nuevos procesos de trabajo, de familia y de socialización, las cuales trajeron consigo nuevas demandas subjetivas, para las que las distintas agencias del Estado presentan una debilidad en dar respuesta. Dubet (2006) denomina a este proceso como el declive de las instituciones modernas y lo entiende como la dificultad en la capacidad mediadora de las dependencias estatales, que debilitan su forma de trabajo al desarticular procesos de socialización y subjetivación.

Por lo tanto, la noción de acompañamiento en las instituciones surge con la urgencia de acotar estas tensiones, mediante la escucha de estas necesidades singulares y subjetivas para el efectivo cumplimiento de los derechos y así brindar respuestas a las nuevas

²⁸ Situación de vulnerabilidad que conjuga la desvinculación con las estructuras formales de integración (el sistema educativo o el mercado de trabajo) y la fragilidad de los lazos familiares y comunitarios (Castel, 1995).

demandas sociales. Es decir, lograr generar un mayor acceso y habitabilidad de las agencias del Estado para la sociedad. Entonces, podemos decir, que su objetivo está en analizar procesos vinculados al bienestar de lxs sujetxs, el lazo y la integración social (Sierra, 2021).

Por todo lo referido hasta el momento, en relación a la complejidad que advierte esta tarea, es menester que lxs profesionales construyan una responsabilidad mayor que ser un mero mediador entre la población destinataria del programa y la institución. La intervención de cualquier disciplina en el acompañamiento tendrá siempre un rol político -no neutral-, en tanto y en cuanto, pueda poner en tensión y prevalecer una mirada de la realidad que motorice *“la transformación de los derechos formales en derechos reales y la justicia formal en justicia social”* (Dell’ Aglio, 2011, p. 65).

Desde un enfoque tradicional asistencialista²⁹, acompañar puede adjudicarse a una práctica paternalista donde un “experto” asiste a una persona “incapaz” y dependiente de unx otrx para satisfacer sus necesidades (Sierra, 2021). Esta mirada refuerza la discriminación y los sentimientos de desamparo a los que se ven expuestas las personas que sufren estas problemáticas. En este sentido, se potencia la necesidad de inscribir en la estatalidad, las prácticas de acompañamiento; donde lxs profesionales puedan crear estrategias que busquen invertir sentidos entre viejos paradigmas y nuevos, así como también ser un vehículo para generar procesos de socialización, acompañamiento y efectivización de derechos (Arias, 2019). Por lo tanto, para lograrlo, es necesario que las instituciones las sostengan y le den relevancia, mediante la creación de protocolos, reglamentaciones y presupuesto.

C) El abordaje del MPF desde las áreas de acompañamiento

Para iniciar este apartado, resulta importante precisar los aspectos fundantes del Programa Especial que dieron lugar a los objetivos institucionales. Las profesionales entrevistadas, al ser consultadas respecto a las atribuciones generales del equipo, refirieron que se trata de un recurso que tiene una “doble función”. Por un lado, asistir a las dependencias judiciales, principalmente las pertenecientes al MPF, que soliciten su

²⁹ Perspectiva de la profesión del Trabajo Social, en los inicios del S.XX, para designar a un conjunto de servicios prestados a aquella parte de la población que tiene problemas que no puede resolver por sí mismos. Considerado como acciones establecidas por las clases dominantes para aumentar las necesidades en las clases menos favorecidas y de esta forma perpetuar la explotación del hombre por el hombre. En esta época predominaban la crianza bajo los conceptos morales, la resignación, la desigualdad, como condición natural de las personas, entre otras. Fue una época donde no se cuestionaba al sistema. (Solyszko, González Martelo, González Otero; 2018)

intervención, por distintos obstáculos que se pueden presentar en el contacto con las víctimas y su sostenimiento en el proceso penal. Por otro lado, deben brindar un abordaje interdisciplinario y especializado frente a las víctimas de violencia sexual en infancias y adolescencias, velando por el cumplimiento de sus derechos a lo largo del acompañamiento.

Las distintas transformaciones que mencionamos en el Plan de Desarrollo Institucional del MPF brindaron un marco de estatalidad a la modalidad de intervención del acompañamiento. En este sentido, las prácticas que vamos a enunciar a continuación, se encuentran reguladas por reglamentaciones y protocolos motorizados por la institución.

El protocolo del año 2015, que delimita la actuación del Programa Especial, fue elaborado por profesionales de distintas disciplinas que conformaban el equipo desde su fundación. En el mismo, incorporaron los supuestos teóricos, éticos y políticos sobre los que basan su intervención desde un enfoque de promoción y protección de Derechos Humanos y en el interés superior del niño³⁰ (CDN, 1989).

Algunos de estos lineamientos son:

- ↪ evitar la revictimización;
- ↪ respeto por la autonomía e intimidad de las víctimas;
- ↪ acceso igualitario, no discriminación y trato personalizado;
- ↪ garantizar el acceso a la justicia;
- ↪ derecho a ser oído;
- ↪ abordaje interdisciplinario, especializado y de calidad;
- ↪ oralidad, informalidad y flexibilidad en el encuadre;
- ↪ gratuidad del programa;
- ↪ recurso optativo no obligatorio;
- ↪ sugerir a las Fiscalías medidas de protección para garantizar la integridad física y emocional de las víctimas.

Debido a las nuevas discusiones en torno a la problemática, desde la formulación del protocolo hasta la actualidad, tomamos el relato de Delfina, la trabajadora social, quien expresó:

³⁰ Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en la ley (Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N°26.061).

El protocolo fue importante en un principio para empezar a delimitar nuestras tareas y hacia dónde ir. Imaginate que desde el año 2015 hasta la fecha, hubo transformaciones en un montón de aspectos, así que es un desafío la tarea de año a año repensar y actualizarnos en ese sentido. Abordar el caso a caso, teniendo en cuenta la singularidad. Una perspectiva de infancias y adolescencias, con perspectiva de género también. Concebir a las víctimas justamente no como sujetos pasivos de cierta información, sino personas con demandas propias, con sentimientos muy diferentes, con expectativas muy diferentes. (Delfina, trabajadora social)

En dicho documento, también se delimitaron objetivos que se propuso el MPF, a través del Programa Especial, que son propios de su competencia institucional.

Entre ellos se inscriben:

- instituir procedimientos de trabajo en materia de atención interdisciplinaria e integral a víctimas;
- favorecer la coordinación interinstitucional entre las diferentes agencias y actores intervinientes;
- definir mecanismos de interacción intrainstitucional con fiscalías, unidades, programas y procuradurías;
- establecer modalidades de relación con las instituciones pertenecientes a la Administración Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- pautar dinámicas de articulación intersectorial y cooperación con organizaciones de acreditada experiencia y solvencia en la materia.

Ahora bien, habiendo realizado una caracterización respecto a los objetivos, los lineamientos teóricos y las funciones del dispositivo que nos encontramos analizando, definiremos con mayor especificidad las tareas que constituyen las prácticas de acompañamiento del Programa Especial.

En lo que respecta a los motivos por los cuales las dependencias judiciales realizan la derivación al Programa Especial, de los 25 expedientes analizados, 16 tuvieron como motivo de solicitud el acompañamiento desde la denuncia hasta la finalización del proceso penal; en 3 de ellos, se solicitó el acompañamiento en la etapa de juicio; en otros 3, para evaluar si la víctima se encuentra en condiciones de afrontar la Cámara Gesell; en 2, se solicitó evaluar si la víctima se encuentra en condiciones de participar en el marco del juicio oral; y en 1 la intervención comenzó a partir de la demanda espontánea de la familia.

Como podemos observar, en todos los expedientes con excepción de uno, quien solicita la intervención del Programa Especial es una dependencia judicial. Respecto de los motivos por los cuales se requiere la participación del equipo, la principal solicitud es el pedido de acompañamiento a la víctima y su familia, desde el inicio de la causa hasta su finalización. En menor medida, estos pedidos se deben a evaluaciones específicas respecto a la salud emocional de las víctimas, para afrontar determinadas instancias judiciales. Por último, observamos que es inusual que el inicio de la intervención sea a raíz de la demanda espontánea.

Para continuar con el comienzo de la intervención, tomamos el relato de Miranda, psicóloga del equipo, quien explica que:

Una vez que ingresa una causa, la recibe nuestra coordinadora. Ella la lee, hace una síntesis de lo fundamental y los ejes que piensa para la intervención. Después, se la asigna a algunas de las duplas de trabajo. Por ejemplo, yo soy psicóloga y mi dupla es una trabajadora social y pensamos conjuntamente una estrategia, según el caso, para hacer el primer contacto. Nosotras leemos esa síntesis, junto con la documentación que aportó la dependencia, para entender qué pasó, que se denunció, en qué estado se encuentra la causa penal y para qué solicitan nuestra intervención. (Miranda, psicóloga)

De la información relevada por las entrevistas, en un primer momento, las profesionales delimitan un plan de acción según la singularidad de la situación familiar y se establece un primer contacto telefónico o presencial. Tienen establecido en su modalidad de

actuación que este contacto sea inicialmente con unx adultx referentx de lx NNYA que resultó víctima.

En esa primera entrevista, se presentan las funciones del equipo, se intenta explicar el proceso penal, mediante un lenguaje acorde e informal para lograr el acceso a la información y garantizar que las personas hayan comprendido el procedimiento. Al mismo tiempo, según una de las profesionales entrevistadas *“se aloja mediante la escucha atenta y desprejuiciada las distintas cuestiones que hacen a la historia de vida de las personas y su propia interpretación del lugar en el que se encuentran”* (Candela, historiadora).

En el transcurso de esa entrevista, según nos relató Candela, pueden surgir una multiplicidad de demandas y situaciones que hacen al grado de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas, que no necesariamente tienen que ver con haber sido víctimas de un delito. Las profesionales intervinientes quedan a disposición para realizar el acompañamiento a lo largo del proceso penal, ofrecimiento que las víctimas pueden declinar al ser un recurso optativo.

Si se acuerda el acompañamiento, *“se debe consensuar con la dependencia que lleva la investigación, una articulación coordinada a fin de recibir información importante de los movimientos en la causa”* (Delfina, trabajadora social). De esta manera, las profesionales no llevan una comunicación cotidiana con las familias, *“no solamente por los largos plazos que son inherentes a los trámites del proceso penal, sino también porque se entiende que el contacto constante por este tema puede tener distintos efectos en las personas que son acompañadas”* (Candela, historiadora). Así, explica la profesional, se coordina la posibilidad de tener una entrevista cuando hubiera un movimiento trascendental en el avance de la causa, alguna instancia en la que estén siendo convocadxs o a demanda.

Según el testimonio de Tatiana, abogada, las profesionales del Programa Especial realizan una reunión de equipo fija a la semana, donde trabajan cuestiones relativas a movimientos/novedades institucionales, situaciones específicas que requieran de la escucha del equipo, compartir recursos/articulaciones exitosas o que no funcionaron, entre distintas particularidades que allí puedan surgir.

A la vez, cuentan con un espacio de supervisión una vez al mes -suministrado por el MPF- donde se comparten temáticas del trabajo cotidiano que resulte relevante intercambiar, como *“situaciones puntuales donde se analiza algún obstáculo en la continuidad del acompañamiento y consensuar, si es necesario, nuevos lineamientos en la*

intervención” (Tatiana, abogada). Por otro lado, el equipo cuenta con un celular institucional desde donde se realizan la mayoría de los contactos con la población usuaria, para evitar la necesidad de utilizar sus instrumentos personales para la comunicación.

Estas últimas herramientas, tanto las reuniones de equipo, los espacios de supervisión y el contacto desde un celular institucional, en palabras de las profesionales, resultan fundamentales en el sostenimiento de la tarea, en el cuidado profesional al trabajar con esta temática y en la efectividad del acompañamiento:

Intentamos cuidarnos entre todas, especialmente porque es una temática compleja y si no pensás formas de cuidado, después el agotamiento se ve reflejado en una mala intervención. Hacemos lo posible por limitar las horas, por no llevar el trabajo a casa y no usar nuestros teléfonos personales. Los encuentros con el equipo y en la supervisión siempre son de ayuda, porque sino te terminás alienando. (Lorena, psicóloga)

Como mencionamos anteriormente, el acompañamiento comprende una multiplicidad de tareas, según el relato de las profesionales las principales son:

- *“Construir estratégica e interdisciplinariamente la intervención en la singularidad”* (Delfina, trabajadora social);
- *“Pensar el modo de presentación y acceso a la información en la primera entrevista”* (Keila, abogada);
- *“Mantener un trabajo articulado con distintos organismos que intervienen con el mismo grupo familiar/adolescente/niñx”*(Keila, abogada);
- *“Explicar de manera informal y detallada las instancias del proceso penal que resulten relevantes para su avance y a las que son convocadxs”* (Miranda, psicóloga);
- *“Realizar acompañamiento presencial en las instancias de entrevista en Cámara Gesell, pericias y a la declaración en el marco del juicio”* (Candela, historiadora).

Asimismo, retomando lo enunciado en el inicio de este apartado respecto a la doble función del Programa Especial, Marta explica que:

Durante el acompañamiento, debemos enviar a través de un oficio judicial al organismo que realizó la derivación, información que creamos importante de las víctimas en cuanto a su salud, consecuencias que trajo esto en la familia y las condiciones en las que está transitando el proceso. (Marta, abogada)

La profesional explica que esa comunicación con estos organismos no es únicamente informativa:

La tarea más importante en la articulación, es la capacitación respecto a la especificidad del trabajo con esta población y este delito, la clarificación en la función de los distintos organismos que intervienen en la protección de los derechos de las infancias y adolescencias, así como la orientación para el tratamiento adecuado con las familias. (Marta, abogada)

Es preciso destacar que surgió de varias de las entrevistas a la profesionales, la importancia del recurso de la escucha atenta, concepto que es reflexionado en la disciplina del Trabajo Social como un elemento que *“en términos de intervención, implica acceder a un proceso de comprensión y explicación que intenta organizar los sentidos, pautas, códigos, implicancias y perspectivas de quien está hablando”*(Carballeda, 2008, p.2) al mismo tiempo que se constituye como *“habilitante de la palabra y subjetividad del otro”*(Belziti, 2016, p.3)

Al respecto, tomamos un fragmento de la Lic. en Trabajo Social Delfina, quien expresó:

El acompañamiento a veces es alojar angustia y escuchar y tratar de explicar. A veces nos exceden un montón de situaciones que cuentan y tiene que ver con eso, con tratar de ordenar en la angustia, tratar de redirigir, tratar de hacer valer los derechos de las víctimas. Sintéticamente para mí tiene que ver con poder acompañar en el sufrimiento, porque ya el contacto nuestro tiene que ver con que hay una situación

dolorosa, entonces acompañar eso, tratar de traducir un poco y poner en un lenguaje llano lo que es el acceso a la justicia (Delfina, trabajadora social).

En complemento con la herramienta de la escucha, la perspectiva metodológica desde la cual las profesionales construyen la intervención, es la singularidad. En palabras de una de ellas, *“es pensar cada situación como única, pero a la vez enmarcada en condicionantes sociales que rigen para todos. Vemos patrones que se repiten, pero además tenemos que atender a la singularidad de lo que surge en cada familia”*(Candela, historiadora).

En esta línea, podemos pensar la singularidad tal como lo plantean Arias, García Godoy y Manes (2011) quienes recogen el aporte de Carballada (2013) sobre pensar la intervención en escenarios actuales. Las autoras desarrollan que este enfoque permite tener otra lectura de las situaciones, donde se pueden identificar tramas de los contextos que se inscriben en la singularidad de cada hecho, a la vez que, estos tienen un impacto heterogéneo en la construcción de subjetividades.

En palabras de las profesionales, una de ellas expresó: *“Me está pasando más que nunca de pensar cada caso como único (...) Realmente ninguna persona es igual a otra y ningún caso es igual a otro por más parámetros en común que se puedan tener”*. (Marta, abogada)

Esta perspectiva comprende que las personas no son sujetos pasivos de su propia historia, por el contrario, tienen potencialidades y se encuentran condicionados por su contexto (Cazzaniga, 1997), dentro del cual crean sus intereses, necesidades y deseos, lo que les otorga la condición de su ser singular.

No queremos dejar de mencionar, que en el recorrido de las entrevistas surgió en varios de los testimonios de las profesionales, algunas dificultades que afrontaron y afrontan día a día en la construcción del abordaje de las prácticas de acompañamiento. En sus palabras se trata de la posibilidad de *“caer en una sobreintervención”* (Keila, abogada). Explica:

En un momento, a los inicios de la conformación del equipo, ya con el protocolo pensamos una serie de tareas para poder cumplir con todo, que cuando el Programa se visibilizó se hizo imposible. Ya teníamos cada dupla 500 situaciones activas

aproximadamente y seguíamos trabajando como si tuviéramos 10. Haciendo seguimiento de cada causa, queriendo resolver cualquier demanda aunque no fuera nuestra competencia. Y nosotras quemadas. Ahí nos dimos cuenta que estábamos haciendo sobreintervención y empezamos a repensar las tareas y la forma de trabajo.

(Keila, abogada)

De esta forma, habiendo caracterizado, tanto la intervención del sistema de administración de justicia y las prácticas de acompañamiento del Programa Especial, intentaremos exponer los nudos problemáticos que se dan en el trabajo conjunto para lograr acercarnos al objetivo planteado.

CAPÍTULO 4: NUDOS PROBLEMÁTICOS EN LA INTERVENCIÓN

El próximo capítulo, describe nudos problemáticos que se presentan en la articulación de ambas modalidades de intervención, entre las prácticas de acompañamiento y la intervención de las dependencias judiciales en un proceso penal.

Desarrolla las distintas perspectivas en la intervención en relación al trabajo con los contextos y las historias de vida de lxs NNYA víctimas de violencia sexual y su grupo protector. Caracteriza la descalificación sistemática (Rozanski, 2003) para profundizar respecto a las representaciones del sistema judicial sobre las víctimas de estos delitos, así como del trabajo de las profesionales del Programa Especial.

Por último, analiza el concepto de revictimización, cómo opera en el sistema judicial, sus efectos en las infancias y adolescencias víctimas de violencia sexual y reflexiona respecto a la posibilidad de reparación.

A) La mirada sobre los contextos

Como desarrollamos en los capítulos anteriores, las prácticas de acompañamiento se encuentran enmarcadas institucionalmente dentro del MPF, y cumplen la doble función de acompañar a lxs NNYA víctimas de violencia sexual y su grupo protector, así como de asistir a las dependencias judiciales en el desarrollo de las investigaciones.

Hay distintos actores e instituciones que ante situaciones de violencia sexual contra infancias y adolescencias, tienen la obligación de garantizar su protección integral: la familia, la escuela, los organismos de protección de derechos y el sistema judicial, entre otros (CDN, 1989). Si bien cada organismo tiene su función y su procedimiento, seguimos a Rozanski (2003), quien define que una adecuada intervención con un enfoque integral de los Derechos Humanos es fundamental para la protección de las infancias y adolescencias, así como el fortalecimiento de sus redes de apoyo y sostenimiento para generar mayores posibilidades de superación y desarrollo.

Tomando este punto en consideración, nos parece necesario pensar en la categoría de singularidad, ya que es uno de los puntos donde encontramos, a lo largo del desarrollo de este trabajo, distintos nudos problemáticos entre las dependencias a cargo de las investigaciones penales y el Programa Especial del MPF.

Para describir las tensiones entre ambas prácticas, tomamos algunos fragmentos de las profesionales entrevistadas, que ilustran lo que implica la tarea del Programa Especial dentro de una institución con las características que mencionamos:

La justicia da una idea de inmutabilidad en el tiempo. Como, las leyes son así, nadie puede modificar y me parece que un poco es ahí donde nosotras intentamos introducir algo diferente que tiene que ver con las micro prácticas, con esas micro intervenciones pensando desde la singularidad, que produzca algún efecto distinto, alguna cuestión más del orden de lo instituyente en la reproducción de siempre igual, todo siempre igual. (Lorena, psicóloga)

Las profesionales, según su relato, evalúan la singularidad de cada situación. Al ser preguntadas respecto a cómo se manifiesta esta perspectiva en la intervención, explicaron que *“cuando evaluamos en qué condiciones subjetivas se encuentran lxs NNYA para ser entrevistadxs, si requieren de mayor distancia en el tiempo para poder relatar lo padecido”* (Miranda, psicóloga); así como *“su disponibilidad para acudir cuando son convocadxs, ya que tenemos en cuenta sus condiciones materiales y las de su grupo familiar, como puede ser que tengan trabajos informales, horarios incompatibles, escasas redes afectivas, etc.”* (Marta, abogada).

De estas evaluaciones, las profesionales del Programa Especial, analizan estratégica e interdisciplinariamente, qué información brindar a las dependencias judiciales *“con el fin de que se pueda incorporar la particularidad que presenta cada familia y se respete el momento por el que están atravesando las víctimas”* (Lorena, psicóloga).

Cabe mencionar que, en la totalidad de las entrevistas analizadas, se refirió el trabajo interdisciplinario como un elemento clave para la perspectiva desde la singularidad. Para reafirmar esta información, brindamos un fragmento de las entrevistas que lo ejemplifica: *“Lo importante de la interdisciplina es, acercar otra versión, otra manera de ver las cosas, otra manera de pensar las cosas. Las disciplinas son distintas maneras de mirar el mundo”* (Delfina, trabajadora social).

Al indagar respecto a la mirada de las profesionales sobre la intervención de las dependencias judiciales con las víctimas de estos delitos y sus familias, en todos los

testimonios surgió la presencia de obstáculos para confluir en un enfoque integral de los Derechos Humanos, como lo explica Rozanski (2003).

En palabras de una de las profesionales:

Justamente una situación que estamos acompañando ahora, y sucede seguido, es que la Fiscalía pidió unas pericias ginecológicas cuando el hecho denunciado es de cuando la piba tenía 11. Hoy tiene 17. Ya pasó una vida desde que le pasó eso, y en este caso en particular, no aportaba nada en la investigación. Ella pidió no ir, pero para la Fiscalía era clave porque es un delito de abuso. Y así piensan todo, asumen que tiene que haber algún daño físico para comprobarlo. (Mariana, abogada)

Las profesionales hicieron mención a que, en las situaciones en las que se da un trabajo articulado exitoso, se logran *“mejores condiciones para el sostenimiento de las víctimas en el proceso penal, así como mayores elementos de prueba para el avance de la investigación”* (Candela, historiadora). Un ejemplo de esto es:

Hay Fiscalías que son copadas, que tienen una perspectiva de derechos y requieren laburar con la familia pero, por ejemplo, no tienen perspectiva de infancias. Tienen la intención, pero no saben cómo hacerlo, entonces nos preguntan a nosotras. Ahí se puede laburar en conjunto para que eso pueda suceder de la mejor manera posible. Digo, no somos las heroínas de nada, simplemente laburamos con otras perspectivas y la idea es que nos podamos complementar para cumplir la ley y también garantizar más derechos. (Keila, abogada)

Del relato de las profesionales entrevistadas, comprendemos que la realización de una denuncia por este tipo de delitos tiene como objetivo, además de proteger a las infancias y adolescencias, expectativas de reparación que son propias de las historias de vida y la repercusión de este hecho en esa trayectoria. En varias de las entrevistas, surgió la necesidad de ellas de mencionar este tema como un nudo problemático en la intervención, explicado en un binomio de expectativas-reparación.

Este binomio, lo analizamos entendiéndolo como la distancia que puede existir entre las expectativas que depositan las víctimas y su grupo protector en una sanción punitiva hacia el agresor y la capacidad o no del sistema de administración de justicia para dar respuesta a esa demanda. Esto lo explica López García (2018) al introducir la idea de que existe una *“verdad jurídica (...) que emerge al final del proceso penal como consecuencia lógica de las pruebas aportadas”* (López García, 2018, p.14) que puede coincidir o no con la *“verdad material”* que refiere concretamente a los hechos acontecidos. Entonces, en este punto, se plantea una dicotomía entre lo que persigue el sistema judicial, a través de los procedimientos estandarizados que ya explicamos anteriormente, y el singular mundo de las expectativas que se tiene sobre su capacidad de reparar (López García, 2018).

Para comprenderlo, tomamos un fragmento de los testimonios de las profesionales, donde refiere:

Siempre que algo esté dicho, y a nivel de la justicia, tiene efectos muy potentes en la posibilidad de elaborar algo de eso, de darle credibilidad, de darle identidad a un suceso que alguien ha vivido. Entonces, me parece que son esas dos cuestiones, como que se inscriba algo de esa realidad o de ese sufrimiento y que eso quede dicho. También por la característica de los delitos con los que trabajamos, que están recontrasubdenunciados, que implica toda una problemática familiar y demás. Eso cobra mucha relevancia, la expectativa en esta terceridad que es la justicia, ¿no? (Lorena, psicóloga)

A continuación, haremos mención a las estrategias de intervención que realizan las profesionales en el trabajo con esta tensión:

El derecho penal no repara. Entonces, al trabajar con las víctimas el eje del proceso penal, se profundiza sobre que la expectativa no sea únicamente con una condena, porque no sabemos qué va a pasar, porque es muy difícil probar estos casos, pero sí que el eje sea evitar que todo quede depositado en el proceso judicial; pero bueno, hay personas que sí necesitan esa verdad jurídica. Después, hay personas que no

llegan y que no pueden afrontar el proceso o que no se dio una sanción penal, pero se intentan buscar caminos de reparación distintos, entonces por eso sí es clave la interdisciplina y la mirada singular. Terminamos siendo como un colchón que regula los impactos de la intervención judicial. (Marta, abogada)

Habiendo caracterizado a la singularidad como un nudo problemático, continuaremos con la descripción de otros puntos que resultan igualmente conflictivos en la articulación de ambas modalidades de intervención.

B) Descalificación sistemática

Retomamos la idea planteada anteriormente respecto a que los delitos de violencia sexual contra infancias y adolescencias tienen la particularidad de, generalmente, no contar con testigos ni la presencia de pruebas materiales. Por lo tanto, al ser el relato de la víctima y distintos testimonios orales las únicas fuentes de prueba, *“queda su credibilidad a merced de la subjetividad e interpretación de quienes estén a cargo de la investigación”* (Mariana, abogada).

Rozanski (2003) aporta el concepto de *“descalificación sistemática”* (p. 198) que describe distintos prejuicios usuales en estas investigaciones, que recaen sobre las personas afectadas en primera persona (lxs NNYA) así como sobre las personas denunciantes/adultxs cuidadorxs, que suelen ser las madres.

En el caso de las infancias, el juicio de valor va en la línea de creer que lxs niños tienden a fabular, por lo tanto, su relato no es considerado como prueba fehaciente de que el hecho haya ocurrido (Rozanski, 2003). Es preciso indicar, que la obtención de un relato de las infancias, en sí mismo, representa un desafío por el desconocimiento de la sexualidad, el lenguaje, el sufrimiento de recordar este suceso, etc. (Toporosi, 2018).

A esto se le agrega, según las profesionales entrevistadas, ciertos obstáculos que presentan las instituciones judiciales para relevar esta prueba: *“a veces nos cuentan las madres de malos tratos de lxs profesionalxs a cargo de tomar las entrevistas en Cámara Gesell”* (Mariana, abogada), *“hay una falta de adecuación de los espacios para la especificidad que requiere esta etapa evolutiva y a esto se le suma que los hacen esperar horas en un pasillo para la realización de la entrevista.”* (Delfina, trabajadora social)

En cuanto a las adolescencias, los prejuicios y estigmatizaciones van en la línea del cuestionamiento en relación a su sexualidad y su manera de ejercerla. Son ejemplos claros la presencia o no de “numerosos noviecitos”, la acusación de provocar a la persona denunciada, comportamientos rebeldes ante sus familiares y “malos hábitos” como ingesta de sustancias psicoactivas y bebidas alcohólicas (Rozanski, 2003).

Asimismo, en lo que respecta a las madres denunciantes y cuidadoras, sumado al sufrimiento de tomar conocimiento de lo padecido por su hijx, se les atribuye no haber evitado el delito, influenciar el relato y se las culpa por la demora en la realización de la denuncia, entre otros cuestionamientos. Esto se ve reflejado en los dichos de la abogada Keila, cuando explica:

En muchos casos se rompe más de lo que se repara, hay una mirada condenatoria hacia las familias, muy dura, especialmente hacia las madres, que se las juzga por todo: por no cuidar, no denunciar antes, contaminar el relato de sus hijas, por no poder sostener el proceso. Hasta que no haya un cambio de este sesgo ideológico y prejuicioso, la veo muy difícil. (Keila, abogada)

Retomamos la categoría de víctima, el cual es un concepto inherente al sistema penal, provisto de discursos y metáforas simbólicas que se internalizan y producen subjetividad de lo que “debe ser” la víctima. Tal como expone Gatti (2017, p. 59): *“La víctima es un sujeto idealizado elaborado por el derecho (...). La ley penal nombra a la víctima y gestiona las etiquetas, otorgando un estatuto especial a quien sufre la violencia que expresa el delito.”*

En esta línea, en el recorrido de este trabajo, identificamos distintos elementos que dan cuenta que existe una mirada estereotipada sobre cómo debe comportarse una víctima de violencia sexual, en las instancias del proceso penal en la que es convocada a participar. La llamada *“buena víctima”* (Fridman, 2019) es *“una adolescente que se presenta a declarar cuando la citan, que da cuenta de su sufrimiento y la presencia de un trauma, pero a la vez en condiciones de brindar un relato ordenado y temporo-espacialmente ubicado”* (Keila, abogada), *“una madre que acompaña a su hijx víctima, angustiada a la vez que fuerte para cuidar, disponible en el momento en que se la requiera y atenta permanentemente en todos los aspectos de la vida de sus hijxs.”* (Keila, abogada).

En palabras de una de las profesionales del Programa Especial, contrastamos el término de “buena víctima” en una situación en la que no se cumplen las expectativas, y las consecuencias que trae aparejadas en el desarrollo de la causa penal, por no identificarse en esos supuestos:

Por ejemplo, en una situación que acompañamos, hubo ahí una presión muy fuerte de la dependencia porque la joven se presente. Nosotras, entendiendo que no era lo mejor para ella, usamos todo a nuestro alcance para evitarlo. Al ser una instancia obligatoria, la convocaron igual para que vaya al juicio, cuando no era necesario, ya había declarado en Cámara Gesell hacía varios años. Se puso muy en juego lo que es la expectativa de la buena víctima, que llore, que esté compungida, que esté arrasada. Pero ella era una piba que tenía mucha bronca, que no se acordaba de un montón de cosas, que no cumplía con toda esta expectativa de cómo las personas debieran expresar su dolor. Así que, claramente, el final no fue feliz, terminó siendo un desastre. Absolvieron al imputado por no tener pruebas suficientes. (Miranda, psicóloga)

En simultáneo, las profesionales aludieron a que también sufren prejuicios, tanto en relación a lo que significa el trabajo de acompañamiento como a las diferentes disciplinas que realizan ese trabajo.

Hay una visión lamentablemente sesgada de cómo laburar las causas penales y es que es más burocrática, administrativa, pero como más de expediente. Entonces, cuando aparece una piba, un adolescente llorando en una Fiscalía, no saben qué hacer y la derivan, como si fuéramos un rollo de papel higiénico. Y después de solicitar intervención del equipo, no te dan más información de la causa porque piensan que sólo trabajás para calmar una angustia y ya. (Delfina, trabajadora social)

En las representaciones de algunas dependencias judiciales, la función de la intervención del Programa Especial, es únicamente la contención de una víctima de un delito

que se encuentra enojada o angustiada, *“ya que estos sentimientos exceden la incumbencia disciplinar del derecho”* (Delfina, trabajadora social). Respecto a este tema, las profesionales aluden que: *“nos toman solo como un espacio de contención, desvalorizando el trabajo profesional que realizamos”* (Miranda, psicóloga), *“hay algunas fiscalías que se refieren a nosotras como ‘las chicas’, piensan que somos todas psicólogas como si fuera la única disciplina que pudiera contener a alguien”* (Candela, historiadora)

Esta situación hace referencia a lo que explicamos anteriormente, en relación a la práctica del derecho en el sistema judicial como una disciplina hegemónica y la dificultad de lxs operadorxs judiciales, de poder pensar una articulación en el trabajo para lograr una mayor eficiencia, tanto en lo jurídico como en el tránsito de las personas por el proceso penal.

C) Reparación o revictimización

En el ámbito judicial confluyen demandas y problemáticas de realidades familiares, individuales y sociales que no se ven escindidas de las respuestas que debe dar el Estado con todas sus instituciones. De esta manera, comprendemos que el sistema de administración no es solamente un medio para resolver un conflicto aislado, sino que debe entenderse como un canal para satisfacer las necesidades de la sociedad conjuntamente, con la formulación de políticas públicas. Desde esta perspectiva, también es responsable de generar procesos de reparación para las víctimas.

Reparar implica que la víctima pueda disponer de nuevo de su existencia sin terror, sin arbitrariedades y sin impunidad. Implica un trabajo de reconocer y habitar un lugar de víctima que le permita recuperar su dignidad, a la vez que lo reubique socialmente y contribuya a establecer una marca entre un antes y un después, que lo alejen de vivir en condiciones de re-traumatización (Guilis, 2005).

En el testimonio de una de las profesionales entrevistadas:

Con la realización de la denuncia, las expectativas de la respuesta judicial se enmarcan en un imaginario social en el que la justicia puede solamente meter a alguien en la cárcel. Ese sería el único final en el que existiría una reparación posible.

(Mariana, abogada)

Siguiendo la lectura de la Convención Belém do Pará (1996) y las obligaciones estatales asumidas en términos de intervención sobre las violencias en el ámbito judicial, dicho acuerdo invita a reflexionar los procesos de reparación, para evitar pensar en clave punitivista como única respuesta y a concentrarnos también en los mecanismos de reparación que pueden existir a lo largo de todo un proceso judicial penal.

A medida que las personas se van inmiscuyendo en el funcionamiento del proceso penal, con sus tiempos, con los procedimientos legales y su lenguaje específico, las expectativas pueden transformarse -o no- en función de que se presentan nuevos escenarios en los que las víctimas pueden buscar reparación. En este sentido las prácticas de acompañamiento se orientan a:

Intentamos trabajar sobre esas expectativas, sin invalidarlas, para desnaturalizar esta idea sobre el fin último de lograr una condena. La idea es buscar en conjunto otras alternativas de reparación posibles. Que estén informadas de todo lo que va ocurriendo, la posibilidad de buscar espacios de tratamiento o de socialización por fuera de lo judicial. También fortalecer a su grupo, su familia, sus redes de apoyo.
(Delfina, trabajadora social)

Uno de los obstáculos para lograr diversas formas de reparación, son los mecanismos con los que operan las dependencias judiciales que, en muchas ocasiones, generan procesos de revictimización.

Las prácticas judiciales y su discurso pueden representar para las víctimas, una instancia reparadora o una instancia revictimizante (López García, 2018). La Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos (Ley 27.372), dictamina como una obligación estatal la no revictimización, que establece no culpabilizar a la víctima por el hecho sufrido, así como que su participación en el proceso se limite a lo imprescindible.

Sin embargo, tomamos un testimonio de las profesionales que expone prácticas del sistema judicial que difieren significativamente de lo que dicta dicha ley: *“Para mí, casi todas las prácticas del poder judicial son revictimizantes: que tengan que ir a un montón de lugares distintos es revictimizante. Que te llamen de 5 instituciones, para mí eso es revictimizante y no debería suceder”* (Delfina, trabajadora social).

La revictimización es la consecuencia de la respuesta que da el sistema a una persona, que ya fue víctima de un delito, al someterla a demoras, derivaciones irresponsables, consultas innecesarias, ser objeto de exámenes repetitivos e inconducentes; en definitiva a toda intervención u omisión que implique un trato inapropiado, de parte de cualquier institución (Ley 26.485, 2009, art. 3 inc. k).

En palabras de las profesionales entrevistadas, en este tipo de delitos, usualmente la revictimización se genera cuando:

- ↳ *“Convocan a la víctima o a la madre muchas veces a contar lo mismo en poco tiempo: la policía, la fiscalía, el hospital, la psicóloga”* (Miranda, psicóloga);
- ↳ *“Las contactan de todos lados sin explicar sus funciones ni el objetivo de esa comunicación”* (Marta, abogada);
- ↳ *“Se demoran años y años en resolver y a veces después de, no sé, 8 años, les piden que vayan al juicio a contar todo de nuevo;*
- ↳ *“Cuestionan cómo se manejó la mamá y la familia, sin saber mucho su historia”* (Delfina, trabajadora social).

Hilda Marchiori (2007) expone que la cooperación de las víctimas de estos delitos no es valorada adecuadamente y que las instituciones penales, en muchas ocasiones, ejercen un trato deshumanizante en el que las personas afectadas resultan doblemente victimizadas por el propio tratamiento del sistema judicial.

De la totalidad de los testimonios de las profesionales entrevistadas, observamos que todas hicieron mención a este tipo de prácticas, que conllevan efectos impactantes en las víctimas y la complejidad que trae aparejada en el ejercicio del acompañamiento. En sus palabras, *“terminamos siendo un colchón que te ataja para que la caída no sea tan fuerte”* (Delfina, trabajadora social).

En este sentido, una de ellas explicó:

Cuando aparece la revictimización, nosotras tenemos que escuchar y acompañar los sentimientos derivados de estas experiencias, y si es posible decirle a la dependencia judicial que eso ocurrió. Muchas veces, no se consideran los efectos que esto puede tener en las personas, ni la importancia ni impacto emocional de cada movimiento

por este tema en su vida. Somos la cara visible de toda esa mala intervención. (Keila, abogada)

Al indagar con profundidad esta cuestión, se les consultó a las entrevistadas respecto a qué prácticas ellas consideran que son adecuadas para evitar procesos de revictimización. Entre ellas se encuentran el trato adecuado y respetuoso, que se brinde lugar e interés a la voz de las víctimas en el proceso y brindar información certera respecto de movimientos importantes, transmitirla en un lenguaje llano y garantizar que se haya comprendido. Estas, entre otras, *“definen de manera fundamental las posibilidades de restituir derechos”* (Candela, historiadora).

Es necesario comprender, que la eficacia del sistema judicial no se debería medir en función del cumplimiento de las normas jurídicas (Krmpotic, 2013), sino en que pueda repensar las modalidades de intervención, específicamente en el trato con las víctimas de violencia sexual en la infancia y adolescencia.

REFLEXIONES FINALES

En primer lugar, queremos mencionar que analizar las prácticas de acompañamiento del Programa Especial, se convirtió, para una de nosotras, en una experiencia de identificación constante con las entrevistadas, teniendo en cuenta que se desenvuelve laboralmente en el mismo espacio. Esto generó algunos obstáculos en este proceso de investigación, a la hora de lograr una mirada crítica respecto de las prácticas y de la institución, siendo que además coincidimos en sus lineamientos éticos e ideológicos, que constituyen su modalidad de intervención. Hecha esta salvedad continuaremos planteando algunas reflexiones finales a las que hemos arribado.

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general analizar la construcción del abordaje interdisciplinario en los equipos de asistencia a infancias y adolescencias víctimas de violencia sexual, con el fin de problematizar sobre los modelos de intervención del sistema judicial penal de la Nación en la actualidad.

Una de las fuentes de datos fue el resultado de las entrevistas semiestructuradas realizadas a 8 de las profesionales del Programa Especial, quienes adoptan la modalidad de intervención del acompañamiento. Asimismo, el análisis de 25 expedientes judiciales con trámite judicial extinguido, brindó información valiosa en relación a datos cuantitativos que nos permitieron ampliar la perspectiva de nuestro objeto de estudio.

Al indagar acerca de la historia del derecho, comprendemos que se trata de una disciplina que, desde sus orígenes, fue concebida como un instrumento para garantizar el orden en una sociedad. Si bien las leyes y su marco regulatorio se constituyeron con este objetivo, su aplicación desde el sistema de administración de justicia termina incidiendo profundamente en el aspecto emocional, subjetivo y material de la comunidad.

Respecto a la problemática de la violencia sexual contra infancias y adolescencias, a pesar de que no fue el principal objetivo desarrollarla en profundidad, se constituyó como el puntapié inicial que permitió poner en tensión la modalidad de intervención del sistema judicial penal y las prácticas de acompañamiento del Programa Especial. Es una temática que requiere de cierta especialización para abordarla, por lo cual, precisó ser estudiada desde un enfoque feminista para su mejor comprensión. Así es que, del análisis de los expedientes, surgió que las víctimas son principalmente niñas y adolescentes mujeres, lxs agresorxs son

en su mayoría varones y lxs encargadxs de ejercer los roles de protección y cuidado son las madres.

Argentina es un país que adhiere a los Convenios Internacionales en la protección de los derechos de lxs niñxs así como de los Derechos Humanos. Teniendo esto en consideración, nos centramos en analizar las formas en que las prácticas del sistema judicial opera con las infancias y adolescencias víctimas de violencia sexual. Identificamos que los procedimientos con los que opera el sistema judicial son pensados genéricamente, cuyo objetivo se limita a la recolección de una prueba para llegar a una resolución. En muchas ocasiones, no se tienen en cuenta los contextos, las historias de vida y las emociones que atraviesan a las personas víctimas de este delito, al transitar por una causa penal: *“Es como si no hubiera personas del otro lado a veces”* (Mariana abogada).

El “Plan de Desarrollo Institucional” del MPF sentó bases para iniciar un cambio de paradigma y trató de incluir un enfoque de una justicia más democrática y participativa, con una mayor cercanía a la sociedad. Es en este nuevo escenario, que se abrió la posibilidad de construir equipos de trabajo interdisciplinarios, cuyo lineamiento fundante es la intervención desde una perspectiva de los Derechos Humanos, a través de la incorporación de distintas disciplinas y su trabajo mancomunado, con el propósito de generar un abordaje que contemple una mirada tanto jurídica como psicosocial en su intervención.

En este trabajo, nos centramos en analizar las prácticas de acompañamiento entendiendo que esta modalidad de intervención sintetiza el trabajo democrático y participativo con las víctimas, además de constituirse como un elemento principal para lograr su sostenimiento en el proceso penal. El aporte diferencial en la intervención se construye al pensar desde la singularidad y la interdisciplina cada situación. En el imaginario social, estas prácticas corresponden a una personalidad sensible y empática, con una mirada asistencial más que de una política de Estado. Esto refuerza la idea de que la creación de estos dispositivos, son parte de un precedente clave en la institucionalización de esta modalidad de intervención.

Sin embargo, luego de analizar los testimonios de las profesionales y profundizar respecto a los objetivos y el protocolo de actuación del Programa Especial, encontramos algunas limitaciones y desafíos en este tipo de prácticas. Por un lado, la dificultad de lograr la interdisciplina en una estructura jerárquica en la cual prima la hegemonía del derecho. Por otro lado, su protocolo de acción define objetivos ambiciosos, lo cual genera obstáculos a la

hora de poder cumplirlos en la práctica. Tal como explicaron varias de las profesionales entrevistadas, *“lo peor es caer en la sobreintervención, porque no podemos resolver todas las demandas de la gente”* (Candela, historiadora).

Entonces, por un lado, observamos un área del MPF que apunta a la creación de dispositivos con formaciones específicas, adaptadas a la época, con el objetivo de brindar respuestas a la comunidad; por otro lado, subsisten dependencias del sistema judicial, cuyo mecanismo de intervención es antagónico a este enfoque. El trabajo mancomunado entre ambos, genera los nudos problemáticos que se constituyeron en el punto clave profundizado en la presente Tesina.

En este aspecto, podemos definir algunas de las tensiones que mencionaron las profesionales en sus testimonios, quienes expresaron que estas son inherentes a la práctica cotidiana, precisamente por las diferencias en las maneras de concebir a las víctimas, sus contextos y a sus posibilidades de reparación. Los testimonios permiten identificar, que lo más frustrante de las prácticas de acompañamiento, aún trabajando con una temática *“del horror”* (Lorena, psicóloga), se encuentra en la articulación con las dependencias judiciales que llevan las causas penales.

Asimismo, las representaciones en torno a la idea de *“buena víctima”*, que suma una dificultad para pensar en una idea de reparación o restitución de derechos. En este sentido, la presencia de estas identificaciones en torno a la categoría moralizante de víctima, invisibiliza las singulares y disímiles formas de afrontar un proceso penal.

Entendemos que el método de trabajo del sistema de administración de justicia está guiado por la necesidad de conseguir pruebas para confirmar o no una verdad. En estas situaciones específicas, donde es de tal importancia reforzar el apoyo en la palabra de las víctimas, estos procedimientos pueden generar un retroceso en el avance en cuanto a la visibilidad de la problemática, constituyéndose este conjunto de prácticas como revictimizantes.

No queremos dejar de expresar, que la denuncia de las situaciones de violencia sexual contra infancias y adolescencias es fundamental para activar la mayor cantidad de recursos en la protección de lxs NNYA. Con este trabajo, tratamos de aportar a la democratización del acceso a la información sobre cómo son los procedimientos judiciales en las causas penales. Al mismo tiempo, la importancia de conocer la existencia de estos

equipos de acompañamiento, que generan un aporte elemental para el sostenimiento de las víctimas en un proceso penal.

Durante la realización del trabajo de campo y, posteriormente, en el análisis de los datos cualitativos y cuantitativos, identificamos nudos problemáticos en la intervención en el marco del proceso penal desde la perspectiva de quienes se desarrollan en un equipo interdisciplinario. Dicho equipo se constituyó en el marco de una política pública en el ámbito de la justicia, que ha buscado reducir la revictimización, sostener una escucha activa para el acompañamiento del NNYA y su grupo protector. Entendemos que el Programa Especial, a través de sus intervenciones genera un espacio de “amortiguación”, de reducción del impacto generado por las prácticas institucionales judiciales. Este hecho de amortiguar, ayuda a la protección de niñas, niños y adolescentes en su trayecto en la instancia judicial, aunque no resuelve el problema de fondo de la burocratización, la pérdida de la singularidad de la víctima y de la especificidad necesaria por el tipo de delito que implica la violencia sexual.

Sigue habiendo un gran desafío: resolver los nudos problemáticos entre las intervenciones del Programa Especial y las del sistema judicial en general, a fin de proveer una protección real, articulada con una perspectiva de derechos centradas en esas infancias y adolescencias.

BIBLIOGRAFÍA

- **ALDAY, M. A., RAMLJAK DE BRATTI N. y NICOLINI, G.** (2001). *El Trabajo Social en el Servicio de Justicia*, Buenos Aires, Espacio.
- **ARIAS, A. y DI LEO, P.** (2019). *Hacer(se) sujetos de derechos: singularidad y responsabilidad en el encuentro entre instituciones y jóvenes*. En Jóvenes e instituciones. El derecho a ser en barrios populares. Espacio. Buenos Aires.
- **ARROYO RUEDA, M. C., DE LOS SANTOS AMAYA, P. V. y MENDOZA GONZÁLEZ, G.** (2019). *La cuestión socio-jurídica como escenario para el trabajo social*. Revista Perspectivas Sociales Nro. 2.
- **BELZITI, C.** (2016). *Algunas reflexiones en torno a la escucha en la intervención del Trabajo Social. De reduccionismos, (de)subjetivación y posibilidades*. Revista Margen, Vol. 80.
- **BELLER, D.** (1983) - *Encuadre* Editorial Cinco. Buenos Aires
- **BENTOLILA, S.** (2021). XVII Jornadas Internacionales de Investigación en Psicología UCES 2021 II Simposio de Especialistas en Salud Mental en Emergencias y Desastres: "Impacto de las Violencias". Revista Desvalimiento Psicosocial Vol. 8, N°1.
- **BINDER, M.A.** (1994). *Funciones y disfunciones del Ministerio Público Penal*. En *El Ministerio Público para una Nueva Justicia Penal*. Santiago de Chile: Corporación de Promoción Universitaria – Fundación Paz Ciudadana y Escuela de Derecho, Universidad Diego Portales.
- **BINDER, M.A.** (2005). *Introducción al Derecho Procesal Penal*, 2da ed., 4ta reimp. Buenos Aires, Editorial Ad Hoc.
- **BODELON GONZALEZ, E.** (2003). *Género y sistema penal. Los derechos de las mujeres en el sistema penal*. Localización: Sistema penal y problemas sociales / coord. por Roberto Bergalli, págs. 451-486.
- **BODELÓN GONZÁLEZ, E.** (2012). *Lenguaje jurídico y género: sobre el sexismo en el lenguaje jurídico*. Consejo General del Poder Judicial. Pág. 15.
- **BORGIANNI, E.** (2013). *Particularidades del Trabajo Social en el ámbito Sociojurídico*. Biblioteca Virtual en Salud.
- **BOVINO, A.** (2000). *Delitos sexuales y justicia penal*. Birgin, H.(compiladora). Buenos Aires, Biblos. pp. 175-294
- **CALMELS, J.** (2007). *El problema del incesto y el abuso sexual infantil en los programas estatales y en los medios masivos de comunicación*. IV Jornadas de Jóvenes Investigadores Instituto de Investigaciones Gino Germani. Recuperado de: <https://jornadasjovenesiigg.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/107/2015/04/CALMELS-Julietta.pdf>
- **CALMELS, J.** (2007). *El incesto: un síntoma social: una perspectiva interdisciplinaria*. Editorial BIBLIOS.

- **CAMPOS, A.** (2017). *La persecución de la pobreza: el poder judicial como sujeto protagonista en la construcción de la otredad*. Localización: Vox Juris, ISSN 1812-6804, Vol. 33, Nº. 1, 2017, págs. 79-87
- **CARBALLEDA, A. J. M.** (2005). *La intervención en lo Social, las Problemáticas Sociales Complejas y las Políticas Públicas*. Provincia de Río Negro, Argentina.
- **CARBALLEDA, A.J.M.** (2008). *La escucha como proceso. Una perspectiva desde la intervención social*. Espacio Editorial. Bs Aires Recuperado de: <http://www.edumargen.org>
- **CARBALLEDA, A.J.M.** (2013). *La Intervención Social en los escenarios actuales. Una mirada al Contexto y el Lazo Social*. Revista Margen, Vol. 68, p. 1-5.
- **CARBALLEDA, A.J.M.** (2016). *¿Qué nos hace ser trabajadores sociales? ¿Por qué el Trabajo Social?* Universidad de Costa Rica. Recuperado de: <https://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/pela/pl-000570.pdf>
- **CAPACETE, L.** (2020). *Adolescentes con conductas sexualmente abusivas: la actuación del desamparo*. Revista: El Hormiguero Psicoanálisis. Universidad del Salvador.
- **CAVALLERI, M. G.** (2014). *La construcción de Problemas en Trabajo Social*. Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Trabajo Social.
- **CAZZANIGA, S.** (1997). *El abordaje desde la singularidad*. Buenos Aires, Argentina.
- **COLLADO B., DI MARE DURAN M.L., ESQUIVEL M.A., MATTIONID M. y SILVA J.** (2019). *Este caso es para Trabajo Social: Un estudio cualitativo acerca de los modos de comprender el inicio y el desarrollo de los procesos de intervención ambulatorios en salud mental*. Revista Debate Público, Volumen Nro. 18, 90-101.
- **COSSE, I.** (2020). *Jerarquías sociales, familia y niñez*. En Familias e infancias en la historia contemporánea. Jerarquías de clase, género y edad en Argentina. Editorial Eduvim.
- **CRISAFULLI, L.** (2022). *La cadena punitiva y la igualdad ante la ley*. Columna de la Revista de Pensamiento Penal. Recuperado de: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/90298-cadena-punitiva-y-igualdad-ante-ley>
- **CURIEL, O. y FALCONI TRAVEZ, D.** (2021). *Feminismos Decoloniales y Transformación Sociales*: Ochy Curiel Dialoga con Diego Falconí Trávez. Barcelona: Icaria.
- **DAICH, D. y VARELA, C.** (Coordinadoras) (2020). *Los feminismos en la encrucijada del punitivismo*. Capítulo 2: "Feminismo y derecho penal, una relación penosa" de Dolores Juliano. Buenos Aires, Biblos.
- **DELL' AGLIO, M.** (2011). *Un modelo de intervención social en dos modelos de país ¿Qué hacemos los trabajadores sociales?* Revista Debate Público Reflexión de Trabajo Social. Vol. 2 Núm. 3.
- **DUBET, F.** (2006). *El declive de la institución, profesiones, sujetos e individuos en la modernidad*. Barcelona, España.

- **DURKHEIM, É.** (1888). *La ciencia positiva de la moral en Alemania*. Revue Philosophique, 24, 33-58.
- **FACIO MONTEJO, A.** (2000). *El acceso a la justicia desde la perspectiva de género*. ILANUD. Costa Rica
- **FAINBLUM, A.** (2004). *Discapacidad. Una perspectiva clínica desde el psicoanálisis*. Buenos Aires: Tekné. Pág. 115.
- **FRIDMAN, I.** (2019) *Violencia de género y psicoanálisis: agonías impensables*. Cap 4: La así llamada nueva víctima. Buenos Aires. Editorial Lugar.
- **GAMBA S.** (2009). *Diccionario de estudios de género y feminismos*. Buenos Aires: Biblos.
- **GATTI, G.** (2017). *Un mundo de víctimas*. Editorial Anthropos, Barcelona.
- **GIBERTI, E.** (2013). *Abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes. Un daño horroroso que persiste al interior de las familias*”. Editorial NOVEDUC.
- **GILS CARBÓ, A.** (2022). *Reformas necesarias para un sistema de justicia igualitario y participativo*. Revista Estado y Políticas Públicas Nº 18.
- **GÓMEZ, A.** (2013) *¿Nuevos problemas o respuestas viejas?* En Testa, M. Trabajo Social y Territorio. Reflexiones sobre lo público y las instituciones. Buenos Aires: Espacio Editorial.
- **GUILIS, G.** (2010). *El concepto de reparación simbólica*. Buenos Aires. Producción del CELS.
- **GUTHMANN, Y.** (2019). *El Ministerio Público Fiscal (MPF) en Argentina: actores y prácticas*. Revista Argentina de Ciencia Política Vol. 1 Núm. 23.
- **HERNANDEZ SAMPIERI, R. y otros** (2010). *Metodología de la investigación*. Cap 17: Los métodos mixtos. México D.F. Interamericana Editores.
- **INTEBI, I.** (2011). *Proteger, reparar, penalizar. Evaluación de las sospechas de Abuso Sexual Infantil*. Editorial Granica. Buenos Aires.
- **KRMPOTIC, C. S.** (2013). *El trabajo social forense como campo de actuación en el arbitraje de lo social*. Trabajo Social Global-Global Social Work, 37–54.
- **KUNATH, S. E.** (2015). *Abuso Sexual Infantil y Prescripción*. Revista de Pensamiento Penal. Año 14, Nro. 24.
- **LENTA, M. L., PAWLOWICZ, M. P. y RIVEROS, B.** (2019) *Tramas, problemas y nudos en la intervención del campo de las políticas de infancia*. Revista Salud Mental y Comunidad, Vol. 7, p. 29-48.
- **LOPEZ GARCIA, C.** (2018). *Niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual en el proceso penal argentino: reparación o revictimización*. [Trabajo Monográfico Final, Universidad de Buenos Aires]. Repositorio Institucional - Facultad de Derecho, UBA.
- **LORENTE MOLINA, B.** (2004). *Perspectivas de género y trabajo social: construyendo método desde el paradigma intercultural*. Universidad de Huelva.
- **LORENZO, L.** (2021). *Una mirada feminista sobre la reforma judicial*. Revista Pensamiento Penal (ISSN 1853-4554), junio de 2021, No. 390

- **LUGONES, M.** (2008). *Colonialidad y Género*. Tabula Rasa. Bogotá - Colombia, No.9: 73-101, julio-diciembre 2008.
- **MACKINNON, C.** (1989). *Hacia una teoría feminista del estado*. Edición: Harvard University Press.
- **MALLARDI, M.** (2013) *Procesos de intervención en Trabajo Social. Elementos para comprender sus particularidades y múltiples determinaciones*. Centro de Estudios Interdisciplinarios en Problemáticas Internacionales y Locales. Tandil, Argentina.
- **MARCHIORI, H.** (2007). *Los procesos de victimización. Avances en la asistencia a víctimas*. Biblioteca Jurídica Virtual UNAM.
- **MARX, K. y ENGELS, F.** (1973). *La ideología alemana*. Buenos Aires. Ediciones Pueblos Unidos.
- **MATUS, C.** (1980). *Planificación de situaciones*. México, Fondo de Cultura Económica.
- **MESSINA, L. y VARELA, C.** (2011) *El encuadre teórico-metodológico de la entrevista como dispositivo de producción de información*. En: Escolar, Cara y Besse, Juan (comps.) *Epistemología fronteriza Puntuaciones sobre teoría, método y técnica en ciencias sociales*. Buenos Aires, Eudeba.
- **MIES, M.** (2019). *Colonización y domesticación (151-212)*, en *Patriarcado y acumulación a escala mundial*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- **MÜLLER, M.B.,** (2015). *Abuso sexual en la infancia: mitos, construcciones e injusticias: el falso síndrome de alienación parental*. Editorial Maipue.
- **NEUMAN, W.** (1991). *Social research methods: qualitative and quantitative approaches*. Boston. Allyn and Bacon.
- **PAGANI, C. y RADÍ, B.** (2021). *Perspectiva de género, violencia de género y optimismo cruel*. En Fraga Utges, Victoria y Sanatangelo, Gisela *Violencias sexuales, género y sistema penal*. Capital Federal (Argentina): Editores del Sur.
- **PARSONS, T.** (1966). *El sistema social*. Madrid: Revista de Occidente.
- **RODRIGUEZ GOMEZ, G. y otros.** (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*. Ediciones Aljibe: Málaga. (Capítulos 11 y 14).
- **ROZANSKI C. A.** (2003). *Abuso Sexual Infantil ¿Denunciar o silenciar?* Editorial Ediciones B. Argentina.
- **SAUTU, R.** (2003). *Todo es teoría. Objetivos y métodos de investigación*. Ediciones Lumiere: Buenos Aires (Capítulo II).
- **SAUTU, R.** (1997). *Acerca de qué es y no es investigación científica en ciencias sociales*. En Wainerman y C Sautu, R. (comp.) *La trastienda de la investigación*. Ed. Lumiere. Buenos Aires.
- **SEGATO, R.** (2017). *Con más cárcel no solucionamos el problema*. Página 12. <https://www.pagina12.com.ar/32120-con-mas-carcel-no-solucionamos-el-problema>
- **SEGATO, R.** (2016). *La guerra contra las mujeres*. Editorial Traficante de sueños.
- **SIERRA, N.** (2021). *El acompañamiento como categoría y las instituciones contemporáneas*. Revista Debate Público. Reflexiones de Trabajo Social. Año 11- Nro. 21.

- **TAMARIT SUMALLA, J., ABAD GIL, J. y HERNANDEZ HIDALGO, P.** (2015). *Las víctimas de abuso sexual infantil ante el sistema de justicia penal: estudio sobre sus actitudes, necesidades y experiencia*. Revista de Victimología / Journal of Victimology, 2015, núm. 2, p. 27-54
- **TOPOROSI, S.** (2018). *En carne viva. Abuso sexual infantojuvenil*. Buenos Aires. Topia Editorial.
- **UNICEF** (2021). *Un análisis de los datos del Programa “Las víctimas contra las violencias” 2020-2021*. Serie N° 9, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- **UNICEF** (2006). *Convención sobre los derechos del Niño*. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.
- **VACAREZZA, A.** (2008). *Una cuestión de distancia*. Periódico de Trabajo Social y Ciencias Sociales. Edición N° 48.
- **VARELA, C.** (2009). *La labor interpretante y la lucha por el decir del derecho. El modelo acusatorio en la Justicia Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires*. Revista Sociología Jurídica. Campinas, Brasil.
- **VIZCAINO ESCOBAR, A. E. y OTERO RAMOS, I.** (2008). *Enseñar-aprender para el desarrollo: la interdisciplinariedad como alternativa de solución*. Revista Psicología para América Latina N° 14. México.

MARCO LEGAL

Ley Nro. 11.179 (1984). Código Penal de la Nación Argentina.

Ley Nro. 23.984 (1991). Código Procesal Penal de la Nación.

Ley Nro. 24.050 (1991). Competencia Penal del Poder Judicial de la Nación.

Ley Nro. 24.149 (2015). Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa.

Ley Nro. 24.632 (1996). Belém do Pará Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Ley Nro. 24.946 (1998). Ley Orgánica del Ministerio Público.

Ley Nro. 25.673 (2002). Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

Ley Nro. 26.061 (2005) Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Ley Nro. 26.485 (2009) Ley de Protección Integral de la Mujer.

Ley Nro. 26.705 (2011). Ley Piazza. Modificación al art. 63 del Código Penal.

Ley Nro. 27.148 (2015). Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación

Ley Nro. 27.149 (2015). Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación.

Ley Nro. 27.206 (2015). Ley de Respeto a los Tiempos de las Víctimas.

Ley Nro. 27.352 (2017). Modificación del art. 119 del Código Penal.

Ley Nro. 27.372 (2017). Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos.

Ley Nro. 27.455 (2018). Delitos de Acción Privada/Modificación del Código Penal.

Constitución de la Nación Argentina (1994), art. 120.

RES/MPF Nro. 2636 (2015) Atribuciones conferidas al Procurador General de la Nación.

Protocolos de Actuación de los Programas Especiales de Atención a Víctimas, 2015.

ANEXO I

Guía de entrevista realizada a las profesionales del Programa Especial:

- 1) ¿Podrías describir la organización institucional de la Dirección de Orientación, Acompañamiento y Protección a Víctimas?
- 2) ¿Cuáles son los motivos por los que ingresa un caso? ¿En qué momento del proceso penal suelen pedir el acompañamiento de DOVIC las fiscalías?
- 3) ¿Cómo es la conformación profesional y disciplinar del Programa Especial?
- 4) ¿Cuál es tu trayectoria profesional?
- 5) ¿Sobre qué supuestos teóricos se sostiene el equipo a la hora de intervenir con la población destinataria?
- 6) ¿Cómo está organizada la intervención en cuanto a la asignación de “casos” a las profesionales?
- 7) ¿Qué tareas desarrollan las profesionales en el equipo?
- 8) ¿Cuáles son los momentos en el acompañamiento de un caso? ¿Cómo es la planificación de cada acompañamiento?
- 9) ¿Cómo se ven los aportes de las distintas disciplinas en la intervención?
- 10) ¿Por qué motivos puede finalizar una intervención?
- 11) ¿Cuáles son las tareas que cumplen las dependencias que componen el sistema judicial penal en este tipo de delitos?
- 12) ¿Cómo describirías la correlación de fuerzas de los distintos actores que intervienen en el trabajo cotidiano?
- 13) ¿Cómo fundamentarías la “especialidad” en la intervención que se le atribuye al equipo?
- 14) ¿Cómo evaluarían las profesionales integrantes del Programa Especial si hubo “éxito” en la intervención?
- 15) ¿Identificás disputas/tensiones en cuanto a la perspectiva de trabajo con otros organismos? ¿Podés desarrollarlas?
- 16) ¿Qué pedidos de intervención les realizan los organismos judiciales a lo largo de su acompañamiento?

- 17) ¿Cuáles son las etapas del procedimiento penal? ¿En qué instancias los organismos judiciales convocan a las víctimas?
- 18) ¿Qué impacto tuvo para DOVIC, particularmente el Programa Especial, la sanción de la Ley de Víctimas? ¿Cuáles son sus estrategias profesionales para intentar garantizar la ley?
- 19) ¿Considerás que la Ley de Víctimas actualmente está siendo garantizada por dependencias del sistema judicial penal? ¿En qué sí y en qué no?
- 20) ¿De qué manera se generan consensos/diferencias en el equipo sobre la modalidad de intervención? ¿Y con otros organismos?
- 21) ¿Qué expectativas generalmente tienen las víctimas respecto al proceso penal y las resoluciones de la justicia?
- 22) ¿Cuál es tu visión respecto del trato que tienen los organismos judiciales con las víctimas?
- 23) ¿Considerás que la justicia cumple un rol reparatorio para las víctimas? Desarrolle
- 24) ¿Podés identificar prácticas del sistema judicial que resulten revictimizantes, así como estrategias que se realicen para evitarlas?
- 25) ¿Qué sensaciones/sentimientos/emociones generalmente atraviesan a las profesionales del Programa Especial en la intervención/espacio de trabajo?
- 26) ¿Qué consecuencias observás como profesional, en el trabajo diario con esta temática?

ANEXO II

Instrumento de recolección de información de expedientes judiciales

Información sobre las víctimas:

Expedientes Indicadores	Género de la víctima	Edad al momento del hecho	Edad al momento de denunciar	Vínculo del adulto cuidador con la víctima	Vínculo del denunciado con la víctima	Quien es el/la denunciante
1	F	13	13	Madre	Ninguno/vecino	Madre
2	F	16	16	Madre	Padrastro	Madre
3	F	11	12	Padre	Tío	Padre
4	F	11	15	Madre	Padrastro	Madre y abuela
5	F	16	16	Madre	Padrastro	Madre
6	F	12	16	Madre	Padrastro	Abuela
7	M	13	17	Madre y Padre	Profesor de catesismo	Madre
8	F	13	15	Madre	Compañero de colegio	Madre
9	F	5	12	Madre	Abuelo	Madre
10	F	7	10	Madre	Padrastro	Hermana
11	F	6	8	Madre	Progenitor	Madre
12	F	14	14	Madre	Amigo	Madre
13	F	3	4	Madre y Padre	Profesor	Padre
14	F	3	4	Madre	Profesor	Madre
15	F	15	17	Madre	Cuñado	Madre
16	F	11	15	Madre	Progenitor	Tía
17	F	3	7	Madre	Progenitor	Madre
18	F	3	3	Madre y Padre	Maestras del jardín	Madre
19	F	14	16	Madre y Padre	Compañeros de colegio	Padre
20	F	5	16	Madre	Tío	Víctima
21	F	7	5	Madre	Progenitor	Madre

22	F	8	15	Madre	Padrastro	TS del CeSAC
23	F	10	12	Madre y Padre	Abuelo	Maestra del colegio
24	F	8	14	Madre	Hermano	Hogar
25	F	13	17	Madre	Cuñado	Madre

Información sobre el proceso penal:

Exp./ Ind.	Duración del proceso penal				Solicitudes de intervención a DOVIC
	Inicio	Sentencia	Firmeza	Finalización	
1	2014	2020	2021	2021	Acompañamiento en la etapa de juicio
2	2014	2017	2017	2020	Acompañamiento desde la denuncia hasta la finalización del proceso penal, relevamiento de opinión respecto de la prisión domiciliaria.
3	2015	2020	Nunca quedó firme	2021	Demanda espontánea
4	2015	2020	2020	2020	Acompañamiento desde la denuncia hasta la finalización del proceso penal
5	2016	2021	2021	2021	Acompañamiento desde la denuncia hasta la finalización del proceso penal
6	2016	2021	2021	2022	Acompañamiento desde la denuncia hasta la finalización del proceso penal
7	2015	2020	2020	2023	Relevar posición de la víctima respecto a su participación en el proceso, si se encuentra en condiciones de declarar en el juicio, acompañamiento a juicio
8	2017	2019	2019	2019	Evaluar si la víctima está en condiciones de declarar en Cámara Gesell, acompañamiento en el proceso penal.
9	2015	2022	2023	2023	Relevar si la víctima se encuentra en condiciones de declarar en Cámara Gesell, acompañamiento en el proceso penal.

10	2015	2020	2019	2023	Acompañamiento en la etapa de juicio
11	2014	2021	2021	2021	Acompañamiento desde la denuncia hasta la finalización del proceso penal
12	2017	2022	2022	2022	Acompañamiento desde la denuncia hasta la finalización del proceso penal
13	2019	2020	2020	2020	Acompañamiento desde la denuncia hasta la finalización del proceso penal
14	2016	2021	2021	2021	Acompañamiento desde la denuncia hasta la finalización del proceso penal
15	2016	2019	2019	2019	Acompañamiento desde la denuncia hasta la finalización del proceso penal
16	2013	2018	2018	2022	Acompañamiento en la etapa de juicio
17	2018	2019	2019	2019	Acompañamiento desde la denuncia hasta la finalización del proceso penal
18	2019	2020	2020	2020	Acompañamiento desde la denuncia hasta la finalización del proceso penal
19	2019	2020	2020	2020	Evaluar si la víctima está en condiciones de declarar en Cámara Gesell, acompañamiento desde la denuncia hasta la finalización del proceso penal
20	2012	2017	2023	2023	Acompañamiento desde la denuncia hasta la finalización del proceso penal
21	2016	2018	2018	2018	Acompañamiento desde la denuncia hasta la finalización del proceso penal
22	2017	2023	2023	2023	Relevar posición de la víctima respecto a su participación en el proceso
23	2021	2022	2022	2022	Acompañamiento desde la denuncia hasta la finalización del proceso penal
24	2018	2020	2020	2022	Acompañamiento desde la denuncia hasta la finalización del proceso penal

25	2015	2020	2020	2020	Relevar si la víctima se encuentra en condiciones de declarar en el juicio, acompañamiento a juicio
----	------	------	------	------	---